



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,
MINISTERIO DE LA GOBERNACION
TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

MIERCOLES 31 JULIO 1935.

Núm. 212.—Página 997

SUMARIO

Ministerio de la Guerra.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda y a los hijos del Teniente D. José Aranguren Ponte pensión de cuantía igual al importe del sueldo entero que como tal Teniente le correspondía en situación activa y plena efectividad de sus derechos.—Páginas 998 y 999.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto disponiendo que por la Dirección general de Seguridad se proceda a hacer entrega, mediante inventario, a la Dirección general de Aeronáutica, del material de aviones y repuesto para las mismas.—Página 999.

Otro autorizando al Presidente del Consejo de Ministros para que por la Junta Central de Aeropuertos se proceda a la adquisición, mediante concurso reservado a la producción nacional, de dos estaciones radiotelegráficas transmisoras con destino a los aeropuertos de Madrid y Sevilla.—Página 999.

Ministerio de la Guerra.

Decreto aprobando el Reglamento, que se inserta, para la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (Taquimecanógrafas).—Páginas 999 a 1005.

Ministerio de Industria y Comercio.

Decreto prohibiendo la exportación

de aceite de oliva en envases de marca que omitan o no expresen de manera inconfundible, y en forma bien visible, el origen español de la mercancía.—Páginas 1005 y 1006.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden nombrando Auxiliares de Meteorología, Oficiales segundos de Administración, a los señores y señoras que se mencionan.—Página 1007.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 2.606,95 pesetas para la asistencia de D. Blas Cabrera a las reuniones del Comité administrativo de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, que tendrá lugar en el Pabellón de Breteuil, Sevrés (Francia), a partir del día 24 del próximo mes de Septiembre.—Página 1007.

Ministerio de Hacienda.

Orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Agosto próximo.—Página 1007.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Agosto las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 1007 y 1008.

Otra autorizando a las entidades que sean propietarias de varias fábricas de alcohol de melazas para que puedan deshidratar el producido en las destilerías en que se halle instalado el aparato de deshidratación o en las más próximas.—Página 1008.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Página 1009.

Otra concediendo veinticinco días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Adalberto Nuño Domínguez.—Páginas 1008 y 1009.

Otra resolviendo instancia promovida por el Cabo de la Guardia civil Fausto Morales Romero.—Página 1009.

Otra declarando aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les correspondan, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica.—Página 1009.

Otra concediendo al Teniente de Caballería D. Diego Amate Castellón la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.—Página 1009.

Otra confiriendo a los Subtenientes de la Guardia civil que figuran en la relación que se publica los destinos que en la misma se expresan.—Página 1009.

Otras concediendo veinticinco días de permiso para Orán a los Alféreces de la Guardia civil D. Enrique Gil Vicent y D. Andrés Gil Vicent.—Página 1010.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando las modificaciones y cuestionarios en el plan de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.—Páginas 1010 a 1014.

Otra proponiendo para ocupar la Cá-

tedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete a D. Luis Berzoso Alvarez. Página 1014.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el pleito promovido por D. José Andreu Tormo y otros contra las Reales órdenes de este Ministerio de las fechas que se indican.—Páginas 1014 y 1015.

Otra nombrando a D. Fernando García Fernández para la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol.—Página 1015.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden relativa a la situación de los funcionarios técnicos y administrativos y auxiliares, afectos a las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad, como pertenecientes al Escalafón de Gobernación.—Página 1015.

Otra aprobando la propuesta del Consejo de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo sobre modificación de las vigentes tarifas de primas del seguro obligatorio de accidentes y las adiciones y variaciones correspondientes a algunos epígrafes de las mismas.—Páginas 1015 y 1016.

Otra disponiendo que D. Emilio Zaragoza cese en la Secretaría del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid.—Página 1016.

Ministerio de Agricultura.

Orden aprobando la clasificación de Partidos veterinarios de Albacete. Página 1016.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden disponiendo se publique en este periódico oficial el proyecto de Re-

glamento del Comité Industrial del vidrio hueco.—Páginas 1016 a 1018.

Otra ídem que el Subsecretario de este Departamento cese en el despacho de los asuntos de este Ministerio a que se refiere la delegación conferida por Orden de 26 del actual.—Página 1018.

Otra concediendo al personal que figura en la relación que se publica los quinquenios y anualidades que a cada uno se señala.—Páginas 1018 y 1019.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcalá la Real, D. Rafael Azpitarte Sánchez, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir el exceso de caba de una finca.—Página 1019.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el concurso de Secretarios municipales de primera categoría inserto en la GACETA de 6 del actual.—Página 1021.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Resolviendo la instancia de D. Florentino González Merino, Maestro de la Escuela nacional de La Horra (Burgos).—Página 1021.

Ídem ídem del Maestro de la Escuela nacional de Pulgar (Toledo), D. Salustiano de la Fuente Rodríguez.—Página 1021.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Considerando prorrogados para el segundo semestre los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional aprobados por este Centro directivo para el ejercicio anterior. Página 1022.

Autorizando la creación de la plaza de Maestro del Taller de Electricidad del Patronato local de Forma-

ción profesional de Zamora.—Página 1022.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Puertos.—Concediendo a D. Federico Giner Grau una parcela de terreno de 14,30 por 28 metros situada en la zona marítimoterrestre de Tabernes de Valldigna.—Página 1022.

Concesiones y señales marítimas.—Aprobando como crédito para el abastecimiento de las señales aisladas durante el segundo semestre del año actual la cantidad de pesetas 100.000.—Página 1022.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública.—Circular disponiendo que las Comisiones técnicas que se indican queden constituidas en la Dirección general de Sanidad el día 12 de Agosto próximo.—Página 1024.

AGRICULTURA.—Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias. Anunciando la provisión en propiedad de las plazas de Inspectores Veterinarios municipales que se indican.—Página 1024.

Dirección general de Agricultura.—Concediendo un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad viene disfrutando D. Jaime Pérez Nadal.—Página 1026.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Subsecretaría de la Marina civil.—Anulando el nombramiento de Fogonero Habilitado de Jaime Ramis Pérez.—Página 1026.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Sentencia recaída en el expediente administrativo-judicial acumulado, instruido contra D. Arturo Alvarez Santamaría.—Página 1026.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que presente a las Cortes un proyecto de ley concediendo a la viuda y a los hijos del Teniente D. José Aranguren Ponte pensión de cuantía igual al importe del sueldo entero que como tal Teniente le correspondía en situación activa y plena efectividad de sus derechos.

Dado en La Granja a veintiuno de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y FORRES

El Ministro de la Guerra.

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A LAS CORTES

El Teniente de Infantería D. José Aranguren Ponte ha fallecido recientemente a consecuencia de trastornos cerebrales y parálisis progresiva, originados por una gravísima herida que recibió en la cabeza durante operaciones de guerra verificadas el año 1924 en Marruecos.

El largo plazo transcurrido entre el momento de ser herido y la fecha de su fallecimiento, y el serle de aplicación la Ley de 8 de Julio de 1880, que limita a dos años aquel plazo para poder legar pensión como fallecido de resultas de heridas recibidas en acción de guerra, motivan el que la viuda e hijos del Teniente Aranguren se vean privados de ese beneficio.

Acreditándose perfectamente, mediante información judicial, las causas

de la muerte del Teniente Aranguren, caso idéntico a otros como los de los Comandantes Folgado y Burguete, que han dado origen a sendas leyes que les otorgó lo que ahora, en justicia, se solicita para dicho Oficial, teniendo en cuenta además los relevantes méritos y servicios que constan en la documentación del Teniente Aranguren.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por S. E. el Sr. Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se concede a la viuda y a los hijos del Teniente D. José Aranguren Ponte pensión de cuantía igual al importe del sueldo entero que como

tal Teniente le correspondía en situación activa y plena efectividad de sus derechos.

Artículo 2.º Esta pensión se devengará, a partir del fallecimiento del citado Teniente, por la viuda, y en su defecto, por los hijos del mismo, en tanto conserven la aptitud legal.

Artículo 3.º La pensión a que se refiere esta Ley será inembargable.

Madrid, 26 de Julio de 1935.

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Por Ley de 13 de Octubre de 1934 fué concedido un crédito de cuarenta y seis millones ochocientos diecinueve mil ochocientos treinta pesetas con cuarenta y nueve céntimos a varios capítulos adicionales de la Sección sexta del Presupuesto de gastos de dicho ejercicio, en cuyo detalle figuraban dos millones trescientas ochenta y cuatro mil pesetas para "adquisición de dos aviones trimotores, de una capacidad de veinticinco a treinta plazas y de dos avionetas de dos plazas", en el capítulo adicional tercero, artículo único, con cargo a cuyo crédito fueron adquiridas dos avionetas y repuestos para las mismas únicamente.

El Ministerio de la Gobernación, en vista de los inconvenientes que ha de presentar el mantenimiento del material aéreo y la prestación del servicio de vuelo dentro de Organismos no preparados para ello y que parece innecesario y antieconómico preparar cuando existen en la Aeronáutica Nacional medios suficientes para llenar estas necesidades, es de opinión que el material adquirido debe ser entregado a la Dirección general de Aeronáutica para que ésta lo entretenga por sus Organismos y lo mantenga a la disposición del Ministerio de la Gobernación para los servicios que fueren precisos.

En su vista, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Por la Dirección general de Seguridad se procederá a hacer entrega, mediante inventario, a la Dirección general de Aeronáutica del material de avionetas y repuesto para las mismas, adquirido con cargo a los créditos adicionales a la Sección sexta del Presupuesto de 1934, conce-

didos por Ley de 13 de Octubre del mismo año, por un total de trescientas ochenta y cuatro mil pesetas.

Artículo 2.º La Dirección general de Aeronáutica dispondrá el destino de este material y prestará con él cuantos servicios sean solicitados por el Ministerio de la Gobernación.

Artículo 3.º Por el Ministerio de Hacienda se procederá a anular el remanente no invertido del crédito de dos millones trescientas ochenta y cuatro mil pesetas que, para la adquisición de material de aviación, se concedió por la citada Ley de 13 de Octubre de 1934.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

Como caso comprendido en el número 4.º del artículo 52 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta de su Presidente y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en autorizar al citado Presidente del Consejo de Ministros para que por la Junta Central de Aeropuertos se proceda a la adquisición, mediante concurso reservado a la producción nacional, según preceptúa el artículo 10 del Reglamento de 26 de Junio de 1917, sobre protección a la producción nacional, de dos estaciones radiotelegráficas transmisoras con destino a los Aeropuertos de Madrid y Sevilla, siendo cargo su importe de 230.000 pesetas a los fondos de la Junta Central de Aeropuertos, del actual ejercicio económico.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros,

Vengo en aprobar al adjunto Reglamento para la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (Taquimecanógrafas).

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,
JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

Reglamento para la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército (Taquimecanógrafas).

Artículo 1.º La cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército estará formada exclusivamente por personal femenino, que prestará el servicio burocrático de su especialidad en todas las oficinas del Ramo de Guerra, con la denominación de Taquimecanógrafas.

La plantilla de esta Sección se constituirá con el número de plazas que fije anualmente la ley de Presupuestos.

Artículo 2.º El ingreso en el Escalafón tendrá lugar, sin excepción, por oposición entre aspirantes españolas o nacionalizadas en España antes de la fecha de la publicación de la correspondiente convocatoria que tengan cumplidos dieciocho años de edad y no excedan de cuarenta y cinco en dicha fecha, acrediten poseer la aptitud física necesaria para el desempeño de su cometido, no padecer enfermedad contagiosa y carecer de antecedentes penales.

Artículo 3.º Cuando el número de Taquimecanógrafas sea inferior en un 20 por 100 al consignado en plantillas de Presupuesto y el Ministro lo considere necesario, se convocarán oposiciones en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* y *GACETA DE MADRID* para cubrir las plazas vacantes, sin que el número de aprobadas pueda exceder en ningún caso del de plazas que se convoquen.

Las vacantes del Escalafón se cubrirán por riguroso orden de conceputación una vez aprobados los ejercicios de ingreso; en caso de igualdad de notas, tendrán preferencia las viudas y huérfanas de militares, y después las de mayor edad.

Artículo 4.º Las Taquimecanógrafas disfrutará un sueldo inicial de 3.000 pesetas anuales, que se incrementará en 500 pesetas cada cinco años, fijándose el sueldo máximo en 7.000 pesetas.

No devengarán gratificación alguna y quedarán obligadas al desempeño de las misiones que se les confíen, dentro de las horas que se asignen para el trabajo en las diferentes oficinas de Guerra.

Artículo 5.º Todo el personal de la Sección deberá subordinación y disciplina a los superiores a cuyas órdenes presten servicios y el debido respeto a todos los Oficiales del Ejército.

Artículo 6.º Podrán hacer uso de las situaciones y licencias establecidas para los funcionarios públicos, tributando por Utilidades y cédula personal absolutamente igual que ellos.

Artículo 7.º Para el trabajo en oficinas usarán un guardapolvo de sarga de algodón de color negro, ajustado en el cuello con lazo de cinta de seda negra y cerrado en los puños. En el lado izquierdo del pecho llevarán bordado con seda blanca el emblema del Cuerpo y a cada costado tendrá un bolsillo amplio de forma corriente. El cuello de esta prenda será vuelto, de piqué blanco.

Artículo 8.º Tendrán la obligación de guardar el secreto profesional y serán responsables de su revelación.

Artículo 9.º Las correcciones disciplinarias se aplicarán con sujeción a los preceptos de la ley de Funcionarios públicos de 22 de Julio de 1918.

Artículo 10. La documentación personal de las Taquimecanógrafas consistirá en una libreta de servicios, donde se irán anotando por los Jefes respectivos a cuyas órdenes se encuentren, cuantas vicisitudes experimenten durante sus servicios, así como las respectivas notas de concepto.

Artículo 11. Aun cuando este personal no tiene asimilación ni equiparación militar, en fin de Diciembre de cada año serán conceptuadas por los Jefes respectivos con las siguientes notas:

I.—*Práctica de su profesión.*—Sobresaliente. Buena. Mediana.

II.—*Puntualidad en la asistencia a la oficina.*—Mucha. Buena. Mediana.

III.—*Disciplina y policía.*—Mucha. Buena. Mediana.

IV.—*Idiomas que posee o traduce.* Posee: ... Traduce: ...

V.—*Celo y amor al servicio.*—Mucho. Bueno. Deja que desear.

VI.—*Conducta.*—Buena. No buena.

VII.—*Aptitud física.*—Tiene. Poca.

VIII.—*Títulos, conocimientos militares y varia ilustración.*—Títulos: los que sean. Ilustración: varia; no tiene.

Estas conceptuaciones anuales se harán en hojas sueltas; llevarán la conformidad de la interesada y una vez aprobadas por el primer Jefe serán unidas a la Libreta de Servicios.

Se considerarán como desfavorables las notas de mediano, deja que desear, no buena, y poca.

Las Taquimecanógrafas a quienes se les estampe una nota desfavorable podrán presentar sus descargos en el plazo de quince días, a contar de su conocimiento, ante el Jefe principal del Centro, Dependencia u Organismo en que presten servicio, el cual admitirá o rechazará definitivamente los descargos.

La que durante tres años consecutivos obtenga una nota desfavorable,

aceptada por el Jefe del Centro, Dependencia u Organismo, será separada del servicio, precisando para ello resolución ministerial, previo informe de la Subsecretaría, Estado Mayor Central y Asesoría del Ministerio de la Guerra. A tal fin se remitirán al finalizar cada año, a la Sección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio por los Jefes de Centro, Cuerpo u Organismo, informes anuales de las Taquimecanógrafas que hayan merecido alguna nota desfavorable.

Artículo 12. Las edades para el retiro serán las que determina el Estatuto de Clases pasivas de 22 de Octubre de 1926 y Reglamento para su aplicación de 21 de Noviembre de 1927, cuyos preceptos les serán de aplicación, siéndoles, por tanto, de abono a estos efectos el tiempo de servicios reconocidos al Estado.

Asimismo legarán pensiones de orfandad en la cuantía que determinan las disposiciones vigentes, acordes con el referido Estatuto.

Artículo 13. Los destinos de Taquimecanógrafas se proveerán con arreglo a las normas que rijan con carácter general en el Ejército.

Artículo 14. No se podrá efectuar en lo sucesivo nombramiento alguno de personal femenino para ejercer interinamente servicios encomendados a las Taquimecanógrafas.

Artículo 15. El plazo para tomar posesión de sus destinos será de quince días, a contar de la fecha del nombramiento, pudiendo sólo prorrogarse por causas justificadas y mediante Orden ministerial; si no verificase su presentación para ejercer el cargo dentro del término citado o de la prórroga concedida, se entenderá que renuncia a formar parte del Escalafón.

Artículo 16. Las materias sobre que versarán los exámenes de oposición para el ingreso en la cuarta Sección del Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, serán:

Escritura al dictado y análisis gramatical.—Nociones de Aritmética, relativas exclusivamente a las cuatro operaciones fundamentales, con números enteros, fraccionarios o deci-

males y la resolución de problemas o ejercicios sobre los mismos.

Mecanografía y Taquigrafía; la primera, en escritura a copia durante quince minutos, con una velocidad mínima de 300 palabras en dicho tiempo, en máquinas de uso corriente, que podrán ser de la propiedad de la opositora; la taquigrafía, en escritura al dictado durante cinco minutos y con velocidad de 90 palabras por minuto, efectuando la traducción en una hora treinta minutos, como máximo.

Organización militar y Prácticas de Oficinas, con la extensión que señale la correspondiente convocatoria, contestando por escrito a un tema del programa, sacado a la suerte.

Todos los ejercicios escritos se conservarán por el Tribunal de exámenes hasta un mes después de adjudicadas las plazas.

Será reconocida como mérito la posesión de idiomas debidamente acreditada, ante el Tribunal.

Las viudas y huérfanas de militares de cualquier categoría estarán exentas del pago de los derechos de examen.

Al anunciarse convocatoria, lo que podrá tener lugar aunque el número de vacantes fuese inferior al fijado en el artículo 3.º, si necesidades urgentes del servicio lo requirieran, serán detallados con la debida anticipación los documentos que hayan de acompañarse a las instancias, fechas, locales y normas para los exámenes, sorteo para la actuación y cuantos detalles se juzguen precisos para mayor garantía de la Administración y de las opositoras.

Artículo 17. Los casos no previstos en el presente Reglamento se regularán de acuerdo con el Reglamento de Funcionarios civiles que se encuentre en vigor.

Artículo 18. La Libreta de Servicios para las Taquimecanógrafas se ajustará al modelo adjunto; llevándose además una hoja de castigos para anotación de las faltas de carácter leve.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—Aprobado.—Niceto Alcalá-Zamora.—El Ministro de la Guerra, José María Gil Robles.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

CUARTA SECCION

LIBRETA DE SERVICIOS

DE LA

TAQUIMECANOGRAFA

DOÑA

PRIMERA SUBDIVISION

CUERPO AUXILIAR SUBALTERNO DEL EJERCITO

CUARTA SECCION

Taquimecanógrafa Doña

natural de, provincia de Nació

en de de mil

Es hija de Don y de Doña

SEXTA SUBDIVISION

CAUSAS O SUMARIAS QUE SE LE FORMARON,
SU RESULTADO Y CORRECCIONES QUE SE LE HAYAN IMPUESTO

SEPTIMA SUBDIVISION

NOTAS DE CONCEPTOS	CALIFICACION
I.—Práctica de su profesión.....	Sobresaliente. Buena. Mediana.
II.—Puntualidad en la asistencia en la oficina.....	Mucha. Buena. Mediana.
III.—Disciplina y policia.....	Mucha. Buena. Mediana.
IV.—Idiomas que posee o traduce.....	Posee. Traduce.
V.—Celo y amor al servicio.....	Mucho. Bueno. Deja que desear.
VI.—Conducta	Buena. No buena.
VII.—Aptitud fisica.....	Tiene. Poca.
VIII.—Títulos, conocimientos militares y varia ilustración.	Los que posea, varios o no tiene.

OCTAVA SUBDIVISION

AÑOS	SERVICIOS Y VICISITUDES

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO :

Nuestras representaciones comerciales en el extranjero se lamentan con frecuencia de las prácticas que observan en relación con la venta de nuestro aceite de oliva en los países donde residen. En unos casos se venden como aceite puro de oliva español las mezclas más degradadas. En otros casos el aceite de oliva español se vende bajo marcas de tendenciosa o falsa declaración de origen. Sin perjuicio de entablar en el extranjero las gestiones en cada caso convenientes para evitar esas prácticas que tanto dañan el crédito de nuestro incomparable aceite, la más elemental defensa nos obliga a obstruir las facilidades que nuestro régimen de exportación venía ofreciendo para iniciar tales prácticas desde nuestro propio país. A ello responde la prohibición decretada en el artículo 1.º de exportar aceites en envases de marca que no expresen claramente el origen español del aceite que contienen.

Por otra parte, las profundas transformaciones que en estos últimos años ha experimentado, en cuanto al sistema se refiere, el comercio internacional,

han planteado problemas nuevos que han de ir resolviéndose a medida que se contrasta su realidad. Así, cuando un país extranjero que tiene establecidas restricciones a la entrada de mercancías, o a la salida de divisas, concede a la exportación española un contingente de importación o un desbloqueo de divisas, se puede producir una honda perturbación en la organización de venta española en tal mercado, una vez que se altera la normal actividad, así sea reducida de la exportación. A prevenir estas perturbaciones y a asegurar en lo posible la continuidad de los mercados responde la reglamentación establecida en el artículo 2.º

Finalmente, el decaimiento general de los precios en los mercados mundiales obliga a tener en cuenta factores de depresión que en otras circunstancias mejores que las actuales serían desdeñables por su escasa importancia relativa. En los mercados exteriores de nuestro aceite de oliva aparecen con frecuencia ofertas hechas desde España, no por los exportadores habituales, ni siquiera por los mismos productores, sino por negociantes ocasionales, que al revuelo de una oportunidad, o a título de ensayo que no responde a ningún proyecto sólido de dedicarse al negocio de exportación de aceites, o por simple tanteo como una de tantas

manifestaciones de su abigarrada actividad, se lanzan a formular ofertas. De ordinario estos intentos de exportación no llegan a realidad, y la exportación la hacen, en definitiva, los exportadores habituales. Así ni se abren ni se amplían mercados a nuestro aceite, pero se dañan las cotizaciones exteriores con esas ofertas estériles. Para evitarlas se decreta la prohibición consignada en el artículo 3.º

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva en envases de marca que omitan o no expresen de manera inconfundible, y en forma bien visible, el origen español de la mercancía:

a) En las litografías de los expresados envases habrá de figurar la frase "Aceite puro de oliva español", con tipo de letra claro y de dimensiones apropiadas, en lugar bien visible y en tantos idiomas, además del castellano, como se empleen en la leyenda de cada envase.

b) Será facultad de la Comisión mixta del Aceite aprobar o rechazar los modelos de envases de marcas para la exportación en cuanto a su adaptación a lo dispuesto en el apartado a).

Al efecto, el exportador que desee utilizar un nuevo modelo de envase deberá remitir a la Comisión mixta del Aceite dos copias litográficas, en tamaño natural, de cada una de sus caras. Debidamente numeradas, selladas y registradas, la Comisión mixta del Aceite devolverá una de ellas al interesado, aprobada o rechazada.

c) Los modelos actualmente en circulación habrán de ser también sometidos a la aprobación de la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitirse a la Oficina del Aceite las dos copias litográficas correspondientes dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto. No obstante, aquellos que, sin cumplir todos los requisitos exigidos en el apartado a), no lleven en sus grabados ni en su leyenda nada que, a juicio de las Administraciones de Aduanas, trate de inducir a confusión sobre el origen de la mercancía, podrán ser utilizados durante un plazo inicial de treinta días.

Al objeto de impedir, para en adelante, el envasado para la exportación de envases no autorizados y su despacho en las Aduanas, la Oficina del Aceite, con la colaboración de las Asociaciones Integrantes de la Comisión mixta del Aceite, dispondrán las inspecciones convenientes y facilitará a las Aduanas las instrucciones oportunas.

Artículo 2.º Cuando en algún país extranjero existan restricciones a la entrada de las mercancías o a la salida de divisas, o para la exportación a algún país se establezcan en España normas que afecten a nuestras exportaciones de aceite de oliva, se deberá dar preferencia, que no ha de revestir carácter de exclusividad para realizar exportaciones a dichos países, a las firmas de exportadores, productores y Sindicatos agrícolas que habitualmente exportasen a los mercados en cuestión en proporción a sus exportaciones a los mismos.

La Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España, por acuerdo de su Consejo directivo, revisable con su Asamblea general, establecerá normas obligatorias para los exportadores pertenecientes al primer grupo del artículo 3.º, ajustándose a las líneas generales fijadas en el párrafo anterior y dando cuenta de tales acuerdos a la Comisión mixta del Aceite, la cual podrá pedir su rectificación. En tales normas habrá de tenerse muy en cuenta la defensa y la continuidad de la exportación española.

La Comisión mixta del Aceite, previo informe de la Asociación Nacional de Olivareros de España, establecerá

las normas correspondientes a los exportadores pertenecientes al segundo grupo del artículo 3.º

Con arreglo a las normas que en definitiva se establezcan, la Dirección de la Oficina del Aceite expedirá las correspondientes licencias de exportación, sin cuyo documento las Aduanas no admitirán a despacho expediciones de aceite para los países que estén en este caso.

La Comisión mixta del Aceite elevará a la aprobación de la Dirección general de Comercio la relación de países que estén en este caso y las modificaciones pertinentes que se vayan produciendo. Una vez aprobadas serán publicadas en la GACETA.

Artículo 3.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva, sin distinción de países de destino y cualquiera que sea el modelo y tamaño de los envases, a los particulares o Sociedades que no pertenezcan a alguno de los grupos siguientes:

1.º Socios de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España que sean comerciantes individuales o Compañías, mercantiles y estén sujetos al pago de la contribución industrial por el epígrafe número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la referida contribución, o Sociedades anónimas que tributen solamente por contribución sobre Utilidades y en cuya escritura social figure como objeto de la Sociedad el negocio de exportación de aceite de oliva y siempre que uno y otro dispongan de almacenes y del utillaje necesario para el ejercicio efectivo de ese negocio y ralicen la exportación de manera continuada.

2.º Productores individuales o Sindicatos de Productores que se rijan por la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, que deseen realizar exportaciones de aceite de su propia cosecha o de la de sus afiliados.

a) Los exportadores del primer grupo serán clasificados por la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitir a la Oficina del Aceite, durante los diez días siguientes al de la publicación de este Decreto, una declaración jurada de su posición en relación con los expresados requisitos.

La Comisión mixta del Aceite podrá reclamarles cuantas aclaraciones y comprobaciones estime necesarias, para la certeza de las clasificaciones.

b) Los exportadores del 2.º grupo, cada vez que traten de efectuar una exportación, solicitarán la oportuna au-

torización de la Comisión mixta del Aceite, comunicándole las características de la expedición; cantidad a exportar, país de destino y Aduana de salida, y acreditando la primera vez, mediante declaración jurada, que el referido organismo podrá comprobar que la persona o Sindicato exportador cumple los requisitos expresados.

c) La Dirección de la Oficina del Aceite facilitará a las Aduanas una lista de los exportadores del primer grupo que, una vez que figuren en ella, podrán hacer exportaciones a países distintos de los aludidos en el artículo anterior, sin necesidad de licencia documentaria. Aparte de las firmas que figuren en dicha lista, las Aduanas no admitirán a despacho ninguna expedición que no sea expresamente autorizada por la Dirección de la Oficina del Aceite, mediante la licencia correspondiente.

d) De estas licencias de exportación, así como de las que se expidan en virtud del artículo 2.º de este Decreto, se remitirá un duplicado a las Aduanas para que éstas lo confronten con el original a la presentación de éste y devuelvan aquél a la Oficina del Aceite una vez cumplimentado o vencido.

Artículo 4.º Las resoluciones negativas de la Comisión mixta del Aceite, tanto en lo referente a los envases de marcas como a las clasificaciones y a las autorizaciones de exportación de aceite en general y a países determinados, reglamentadas en este Decreto, serán recurribles ante la Dirección general de Comercio, y tendrán efectividad mientras se tramite el recurso correspondiente.

Artículo 5.º A propuesta de la Comisión mixta del Aceite, el Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria dirigirá a las Aduanas y al Centro Oficial de Contratación de Moneda las comunicaciones oficiales necesarias o convenientes al buen cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Los preceptos de este Decreto tendrán vigor desde el día siguiente al de su publicación en la GACETA y cuantas dudas ofrezca su aplicación serán resueltas por la Comisión mixta del Aceite.

Dado en Madrid a veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Terminadas las oposiciones al Cuerpo Técnico de Auxiliares de Meteorología, en virtud de la propuesta elevada por el Tribunal actuante y de conformidad con esa Dirección general,

Esta Presidencia, de conformidad con la mencionada propuesta, ha tenido a bien nombrar Auxiliares de Meteorología, Oficiales segundos de Administración, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, por el orden de puntuación obtenida, a los siguientes opositores, los cuales quedan designados para los destinos respectivos con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto de 1.º de Julio de 1932.

Número 1.—D. Luis García Amorena, con destino en la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

2.—Doña María de las Mercedes Potaú Gili, al Centro Meteorológico del Pirineo Oriental (Barcelona).

3.—D. José María Vidal Llenas, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

4.—Doña Josefina Ricart Sau, al Observatorio del Aeródromo del Prat (Barcelona).

5.—D. Francisco Casares Martínez, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

6.—D. Eduardo Díez Fernández, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

7.—D. Eugenio Oliya Flores, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

8.—Doña Antonia Roldán Fernández, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

9.—D. Guillermo Gutiérrez Romero, a la Oficina Central Meteorológica (Madrid).

10.—D. Pedro Fernández Bujarbal, al Centro Meteorológico de Levante (Valencia).

11.—D. Juan López Cayetano, al Centro Meteorológico del Cantábrico (Santander).

12.—D. Inocencio Font Tullot, al Centro Meteorológico de Canarias.

13.—D. Santiago Valenzuela García, al Observatorio Meteorológico de Melilla.

14.—D. Antonio Minguell Betrián, al Centro Meteorológico de la Cuenca del Guadalquivir (Sevilla).

15.—Doña María Cristina Gonzalo Pintor, al Centro Meteorológico de la Cuenca del Guadalquivir (Sevilla).

16.—D. Antonio Barasoain Odeíz,

al Centro Meteorológico de Canarias.

17.—D. Felipe Gracia López, al Observatorio Meteorológico de Burgos.

18.—D. Miguel Liso Puente, al Observatorio Meteorológico de Alicante.

19.—Doña Pilar Martínez Díez-Canedo, al Centro Meteorológico de Galicia (La Coruña).

20.—D. Ricardo Salcedo Gumucio, al Observatorio Meteorológico de Larrache.

21.—D. Manuel Sáez de Pipaón Fernández, al Observatorio Meteorológico de Palma de Mallorca.

22.—D. Angel Fernández Aperribay, al Observatorio Meteorológico de Almería.

23.—D. Fortunato Benito Arnedo, al Centro Meteorológico de Canarias.

24.—D. Francisco Fernández Mazarambroz, al Centro Meteorológico de Baleares (Mahón).

25.—D. Francisco Torio Bañadrán, al Observatorio Meteorológico de Villa Cisneros.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto presidencial de 1.º de Julio de 1932, los opositores anteriormente citados efectuarán los tres meses de prácticas en la Oficina Central Meteorológica y Observatorio de Madrid.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, Madrid, 24 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Habiendo acordado el Consejo de Ministros conceder la cantidad de 2.606,95 pesetas para la asistencia de D. Blas Cabrera, Académico de Ciencias, Rector de la Universidad Central, como Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medidas y como representante de España en el "Bureau International des Poids et Mesures", a las reuniones del Comité administrativo de la Oficina Internacional de Pesas y Medidas, que tendrá lugar en el Pabellón de Breteuil, Sevres (Francia), a partir del día 24 del próximo mes de Septiembre, y verificada en el expediente la fiscalización previa reglamentaria del gasto por el Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia se ha servido disponer que por la Ordenación de Pagos por obligaciones de la misma se expida un libramiento, a justificar, por la expresada cantidad de dos mil seiscientos seis pesetas noventa y cinco céntimos, a favor del Habilitado del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, D. Fernando Baselga, con

cargo al remanente del crédito consignado para esta clase de atenciones en la Sección 1.ª, capítulo 1.º, artículo 3.º, agrupación 1.ª de la prórroga presupuestaria para el primer semestre del corriente año, a fin de que el citado D. Blas Cabrera pueda realizar la comisión que se le confiere; el cual deberá elevar a esta Presidencia del Consejo de Ministros un duplicado ejemplar de la Memoria que redacte relativa a los trabajos y enseñanzas del aludido acto internacional. Madrid, 27 de Julio de 1935.

ALEJANDRO LERROUX

Señor Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones medias facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del ilustre Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa, de esta capital,

Este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto de 22 del corriente, y en atención a las circunstancias, ha dispuesto que durante el próximo mes de Agosto sólo se aplique el coeficiente por depreciación de moneda a las mercancías que se despachen por las Aduanas producto y procedentes de Turquía, siendo la cotización que ha de servir de base a dicho efecto la de cinco enteros ochocientos noventa y cinco milésimas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy", de oro fino, en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid por el Centro Oficial de Contratación de Moneda durante los días 19 al 29 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera

decena del próximo mes de Agosto, y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y ocho enteros con sesenta y ocho céntimos por ciento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por D. Francisco Sánchez Vidaurreta, como Director gerente de la Sociedad Unión Alcohólica Española, solicitando se autorice a dicha entidad para que el alcohol de melazas que en virtud de la Ley de 4 de Junio último corresponda entregar a la Campsa de aquellas de sus fábricas que por su distancia a Zaragoza resulte muy excesivo el gasto de transporte a dicha localidad para su deshidratación, puedan ser servidas de la destilería El Rabal, sita en dicha capital, con el alcohol en ella existente en 7 de Junio próximo pasado, más el que la misma produzca procedente de las melazas pendientes de fabricación, considerándose, en cambio, como alcohol de nueva producción y sujeto, por tanto, al impuesto de 215 pesetas hectolitro el que hubiere de existencias en las destilerías de la entidad en cuestión en la fecha antes citada; así como también que el alcohol destinado a la Campsa, existente en las fábricas que por su menor distancia a la de Zaragoza, donde únicamente puede ser deshidratado, convenga trasladar a este último punto, pueda salir de aquéllas para el expresado fin con el impuesto garantido:

Resultando que como fundamentos de lo que se solicita se aducen que la entidad de que se trata no posee en la actualidad más que un aparato deshidratador instalado en su fábrica El Rabal, sita en Zaragoza, siendo imposible instalar nuevos aparatos en otras fábricas, no sólo por el coste que ello representaría, sino por el corto plazo señalado para la entrega a la Campsa de las existencias de alcohol de melazas, en virtud de lo dispuesto en la Ley de 4 de Junio último; que el trasladar de las demás destilerías a la de Zaragoza las existencias que hubiere en las mismas, supondría para la Sociedad una pérdida que puede calcularse en unas 700.000 pesetas, por los gastos de transportes y por el que ocasiona el deshidratado; y que en atención a las circunstancias expuestas, se

formulan las peticiones de que ya se ha hecho mención:

Considerando que el acceder a lo que se solicita en la instancia de que se trata no puede ser causa de que los intereses del Tesoro sean perjudicados, y en cambio se facilitan a la entidad en cuestión los medios para el normal desenvolvimiento de su industria, en relación con lo que previene la Ley de 4 de Junio último, con respecto a la entrega a la Campsa de las existencias de alcohol de melazas previamente deshidratado, siendo muy de tener en cuenta los perjuicios que se ocasionarían a la entidad solicitante al obligarla a trasladar a su fábrica El Rabal, de Zaragoza, en la que únicamente está instalado un aparato deshidratador, el alcohol existente en las demás destilerías de su propiedad, al fin antes indicado; ofreciéndose la oportuna compensación al estimarse como alcohol de nueva producción y sujeto, por tanto, a la nueva cuota de 215 pesetas al alcohol existente en aquéllas; y

Considerando que con respecto al alcohol existente en las fábricas que por su menor distancia a la de deshidratación convenga trasladar a ésta, el caso es análogo al de los alcoholes que salen para rectificar con impuesto garantido,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado autorizar a las entidades que sean propietarias de varias fábricas de alcohol de melazas, para que puedan deshidratar el producido en las destilerías en que se hallé instalado el aparato de deshidratación o en las más próximas, cualquiera que sea la fecha de su obtención, siempre que el posterior a la Ley sea compensado en cantidad igual con el existente anteriormente en las demás fábricas, quedando éste sujeto en su consecuencia al pago de la cuota de 215 pesetas por hectolitro, y a cuyo fin, las entidades interesadas deberán formular ante esa Dirección general un estado demostrativo de la situación de sus alcoholes y del movimiento que hayan de tener, circulando desde la fábrica productora a la de deshidratación mediante guía expedida con derechos garantidos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Oficiales de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Godofredo Matías Rodríguez y termina con D. Valero Arnal Sena.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Capitanes.

D. Godofredo Matías Rodríguez, de disponible forzoso en Piedrahíta (Avila), a la primera Compañía de la Comandancia de Burgos.

D. Venancio Fernández Ayala, de la tercera Compañía de la Comandancia de Ciudad Real, a la cuarta de la de Cáceres.

D. Eusebio García del Castillo, de la cuarta Compañía de la Comandancia de Cádiz, a la tercera de la de Ciudad Real.

D. Federico Montero Lozano, de la primera Compañía de la Comandancia de Cáceres, a la cuarta de la de Cádiz.

D. Luis Canis Matute, de la primera Compañía de la Comandancia de Badajoz, a la segunda de la de Santander.

D. Antonio Reparaz Araujo, de disponible forzoso en Jaráiz de la Vega (Cáceres), a la primera Compañía de la Comandancia de Cáceres.

Tenientes.

D. Emilio Roldán Abós, de la Comandancia de Burgos, a la de Segovia.

D. Victor Marchante Olivares, del 14.º Tercio, a la Comandancia de Ciudad Real.

D. José Fisac Serna, de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio.

D. Juan Castilla Vidal, de la Comandancia de Oviedo, a la de Madrid.

D. Pedro Garrido Martínez, de la Comandancia de Gerona, a la de Huesca.

D. Valero Arnal Sena, de la Comandancia de Santa Cruz de Tenerife, a la de Barcelona.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia segundo de la Comandancia de Madrid, de ese Instituto, Adalberto Nuño Domínguez,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de licencia para evacuar asuntos propios en Lisboa (Portugal), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias apro-

badas por Orden de 5 de Junio de 1935 ("C. L." número 101).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Cabo de la Comandancia de Toledo Fausto Morales Romero en súplica de que el año que, una vez cumplidos los diecinueve de edad, permaneció en el Colegio ampliando estudios para su ascenso a Cabo, le sea válido para el disfrute de los quinquenios,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por el Ilmo. Sr. Asesor jurídico del mismo, ha tenido a bien acceder a los deseos del interesado en el sentido de que a los individuos que encontrándose en el Colegio del Instituto y que al cumplir los diecinueve años de edad, por razón de sus brillantes estudios, continúan un año más en el Colegio para completar los necesarios para el ascenso a Cabo, se les empezará a contar el tiempo, para efectos de quinquenios, desde el mes siguiente al en que cumplan los diecinueve años, al igual que a los demás que, por no haber demostrado aptitudes para continuar, son destinados a Comandancia una vez cumplidos los diecinueve años de edad, haciéndose extensivos los preceptos de esta disposición a cuantos se hallen en el mismo caso.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto declarar aptos para el ascenso al empleo inmediato, cuando por antigüedad les corresponda, a los Jefes y Oficiales de la Guardia civil comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Julián Espinazo Gardón y termina con D. Manuel Morales Gallego, por reunir las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Tenientes coroneles.

- D. Julián Espinazo Gardón.
- D. Ramón González López.
- D. Francisco Brotóns Gómez.
- D. Mario Juanes Clemente.
- D. Ramón Pérez Tello.
- D. José Redondo Crespo.

Comandantes.

- D. Marcellino Gómez Plata Matéu.
- D. Florentino González Vallés.
- D. Santiago Alonso Muñoz.
- D. Ricardo Macarrón Piudo.
- D. Manuel Díez Ticio.
- D. Ramón Franch Alisedo.
- D. Vicente González García.
- D. Juan Fernández Robles.
- D. Acacio Sandoval Asensio.
- D. Saturnino Bengoa Muruzabal.
- D. Manuel Pizarro Cenjor.
- D. José Bustos Zárate.
- D. Félix Gavari Hortel.
- D. Dionisio Mamblona Martínez.

Capitanes.

- D. Juan de la Peña Caballero.
- D. Federico Corrales Guerrero.
- D. José Garrigós Bernabéu.
- D. Pascual Cid Moreno.
- D. José Prez Moya.
- D. José Rosales Pérez.
- D. José Rafal Lorenzo.

Tenientes.

- D. Julio Riera Terrado.
- D. Francisco González Rodríguez.
- D. Pedro González Revilla.
- D. Eduardo Iglesias Grabulosa.
- D. Ignacio Martín Díaz.
- D. José Mor Egea.
- D. Valeriano Herráiz García.
- D. Mariano Esteban Olivera.
- D. José Sánchez Zamora.
- D. Maximiliano Morato Guerrero.
- D. Rodrigo Arellano Regueña.
- D. Luis Sevilla Alonso.
- D. Casimiro Maderuelo Gómez.

Alféreces.

- D. Marcial Marcos Jurjo.
- D. Manuel Gargallo Meséguer.
- D. Enrique Gil Vicent.
- D. José Vidal Reus.
- D. Jaime Moll Ginard.
- D. Ignacio Brito Rodríguez.
- D. José Pérez Ruiz.
- D. Manuel Morales Gallego.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de Caballería, con destino en el Regimiento de Cazadores de Villarrobledo número 3, D. Diego Amate Castellón,

Este Ministerio ha resuelto concederle la eliminación en la escala de aspirantes a ingreso en la Guardia civil.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señores Ministro de la Guerra e Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien conferir los destinos que se indican a los Subtenientes de ese Instituto comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Blas Martínez Morales y termina con D. Francisco García Suárez.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

D. Blas Martínez Morales, de la Comandancia de Murcia, a la de Almería (rectificación de Orden de 9 del actual, GACETA número 194).

D. Juan Ferreres Reures, de la Comandancia de Sevilla, exterior, a la de Teruel.

D. José Carbonell Faura, de la Comandancia de Salamanca, a la de Gerona.

D. Ambrosio Casado Herranz, de la Comandancia de Segovia, a la de Salamanca.

D. Alberto Navarro Garabaya, de la Jefatura de la Comandancia de Salamanca, a la Comandancia de la misma provincia.

D. Eloy Marino Prieto, de la Comandancia de Salamanca, a la Jefatura de la Comandancia de la misma provincia.

D. Benito Albite Veiga, de la Jefatura de la Comandancia de Madrid, al 14.º Tercio.

D. Nicolás López Muñoz, del 14.º Tercio, a la Jefatura de la Comandancia de Madrid.

D. Fermín Melchor Gil, de la Comandancia de Badajoz, a la de Guipúzcoa.

D. José Rodríguez Romero, de la Comandancia de Almería, a la de Sevilla, exterior.

D. Eleuterio Madarro Alonso, de la Comandancia de Teruel, a la de Tarragona.

D. Francisco García Suárez, de la Comandancia de Barcelona, a la de Teruel.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, del exterior, D. Enrique Gil Vicent,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de permiso para Orán (posiciones de Francia) y Madrid, con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,
CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Alférez de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Valencia, del exterior, D. Andrés Gil Vicent,

Este Ministerio ha resuelto concederle veinticinco días de permiso para Orán (posesiones de Francia) y Madrid, con arreglo a las instrucciones que se acompañan a la Orden circular de 5 de Junio de 1905 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mérito, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"El Sr. Director de la Escuela de Ingenieros de Minas, en nombre de la Junta de Profesores, propone unas modificaciones en el plan de ingreso hoy vigente en la referida Escuela.

Las modificaciones se refieren a exigir el título de Bachiller para poder ser alumno de la Escuela, a la necesidad de que los ejercicios de Matemáticas vayan precedidos de un ejercicio relativo a composición y redacción castellana, a la adición del dibujo "a mano alzada", que antes no se exigía, y a una más acertada distribución de los conocimientos matemáticos ya establecidos en el plan de ingreso en vigor.

Esta nueva distribución de los conocimientos matemáticos amplía el cuestionario de la primera Sección, que en lo sucesivo comprenderá temas de Aritmética, de Álgebra elemental, de Geometría y de Trigonometría rectilínea.

El cuestionario de la segunda Sección abarca conocimientos ya más extensos de Geometría, de Álgebra superior, de Cálculo diferencial y de Trigonometría esférica.

Por último, la tercera Sección amplía los conocimientos ya iniciados de Álgebra superior; abarca la Geometría analítica y penetra en el Cálculo integral; comprende también algunos principios y teorías iniciales y fundamentales de la Mecánica.

El Consejo estima que esta modificación subsana las diferencias de extensión y de progresiva y acusada dificultad

de que se sentía la agrupación o distribución de métodos en los cuestionarios vigentes, por lo cual emite informe totalmente favorable a la propuesta de modificación del plan de ingreso que formula el Claustro de la Escuela de Ingenieros de Minas."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, aprobando las modificaciones en el plan de ingreso y los cuestionarios respectivos que a continuación se insertan, para cuya aplicación deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 6.º del Reglamento de dicha Escuela.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

ESCUELA ESPECIAL DE INGENIEROS DE MINAS

Modificaciones en el plan de ingreso. Cuestionarios.

Plan de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Las variaciones introducidas en el plan de estudios de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas han hecho indispensable y urgente una nueva redacción de los programas que rigen para el ingreso en la misma, puesto que en aquél se suprimen materias tales como la Trigonometría esférica y los Elementos de Mecánica racional, indispensables para el estudio de varias asignaturas que en la misma se han de cursar. Por otra parte la experiencia enseña que es necesario, un examen de composición española, siendo además conveniente la supresión de las delimitaciones clásicas de las Matemáticas, estudiándolas de un modo progresivo y relacionando entre sí las diversas materias.

En virtud de lo expuesto, se modifica el Reglamento y la preparación con arreglo a las bases siguientes:

1.º Para el ingreso en la Escuela serán necesarios el título de Bachiller y la aprobación de los ejercicios que a continuación se indican, sin limitación de edad ni de tiempo invertido en la preparación. Los cuatro primeros habrán de aprobarse ordenada y sucesivamente, no pudiendo el aspirante pasar al examen de uno de ellos sin haber aprobado los anteriores. Los restantes podrán aprobarse en cualquier orden.

Estos ejercicios se anunciarán anualmente en dos convocatorias con un solo examen cada uno, que se publicarán en la "Gaceta de Madrid", en el mes de Marzo la primera y en el mes de Julio la segunda; los exámenes de la primera convocatoria darán comienzo en la segunda decena de Mayo y los de la segunda en la primera decena de Septiembre. El alumno que sea desaprobado en los exámenes de la primera convocatoria podrá, mediante nueva inscripción

y pagos de derechos, examinarse en la segunda convocatoria.

2.º Los ejercicios citados comprenderán las siguientes materias:

Primer ejercicio (práctico): Composición y redacción en español.

Segundo ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, primera sección.

Tercer ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, segunda sección.

Cuarto ejercicio (práctico y oral): Cuestionario de ingreso, tercera sección.

Quinto ejercicio (práctico): Dibujos lineal y a mano alzada.

Sexto ejercicio (práctico): Idioma francés.

Séptimo ejercicio (práctico): Idiomas inglés o alemán, elegidos por el aspirante.

3.º Los ejercicios prácticos serán los mismos para todos los alumnos, señalándose previamente por el Tribunal el tiempo máximo para su ejecución, y se efectuarán del modo siguiente:

Primero: Consistirá en desarrollar por escrito, en correcto castellano, un tema que el Tribunal disertará sobre materias comprendidas en el Bachillerato, a excepción de las Matemáticas.

Segundo, tercero y cuarto: En estos ejercicios los aspirantes a ingreso desarrollarán los temas o resolverán los problemas que proponga el Tribunal, que estarán comprendidos en los respectivos cuestionarios.

Quinto: Constará de dos partes. En la primera, los aspirantes copiarán, a escala determinada, una lámina, pasando a tinta la copia. En la segunda, representarán en croquis a mano alzada, en papel blanco y con lápiz, un objeto industrial, acotando las dimensiones, para después, mediante el croquis, hacer la cubicación del objeto y efectuar el dibujo en perspectiva caballera.

Sexto: Consistirá en traducir del francés al castellano y del castellano al francés los diversos trozos escritos que proponga el Tribunal.

Séptimo: Consistirá en traducir del inglés o del alemán al castellano un trozo escrito que proponga el Tribunal. Si el aspirante eligiera el idioma alemán podrá usar diccionario durante el ejercicio.

4.º Los ejercicios orales relativos a los números 2, 3 y 4 consistirán en contestar a las preguntas que formule el Tribunal sobre las materias de los cuestionarios respectivos.

5.º Efectuado el ejercicio práctico, procederá el Tribunal a su examen y calificación, publicando la lista de los aspirantes admitidos en el ejercicio o que puedan pasar al ejercicio oral si se trata de los 2, 3 y 4. Terminado el ejercicio oral, se publicará la lista de los aspirantes admitidos.

6.º Los cuestionarios a que se refieren las conclusiones anteriores serán los que se acompañan, pudiendo ser revisados cuando la Junta de Profesores así lo acuerde.

7.º (transitoria): Los aspirantes a ingreso que tengan aprobado algún idioma no tendrán que repetir el ejercicio. Los que tengan aprobado el Dibujo lineal sólo tendrán que hacer el ejercicio relativo al Dibujo a mano alzada.

Los aspirantes a ingreso que tengan

aprobada la primera sección de Matemáticas del plan antiguo pasarán a efectuar el tercer ejercicio del nuevo plan, incorporando a las materias del Cuestionario correspondiente las del segundo del plan nuevo que no estuvieran incluidas en aquél. Análogamente los aspirantes que tengan aprobada la segunda sección de Matemáticas del plan antiguo pasarán a efectuar el cuarto ejercicio del nuevo, incorporando a las materias del cuestionario correspondiente las del tercer ejercicio que no estuvieran incluidas en aquél. Los que se hallen incluidos en alguno de estos dos casos podrán efectuar en cualquier momento el primer ejercicio de Composición y redacción en español.

Aprobado.—26 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

QUESTIONARIO DE INGRESO

Primera Sección.

Magnitud.—Cantidad.—Magnitudes escalares y complejas.—Magnitudes absolutas y relativas, positivas y negativas.—Medida de las magnitudes lineales.—Número: su concepto y denominaciones que toma.—Ideas sucintas sobre coordinación de conjuntos para establecer los conceptos de número natural y desigualdad.—Significado ordinal y cardinal del número.—Aritmética.—Numeración en el sistema decimal.

Operaciones fundamentales con números enteros.—Adición.—Leyes formales o propiedades de la adición (uniforme, conmutativa, asociativa, etcétera).—Práctica de la adición.—Significado del cero en la adición.—Pruebas de la adición.—Substracción.—Propiedades de la substracción y teoremas relativos al cálculo con diferencias.—Práctica de la substracción; complemento aritmético.—Primera ampliación del campo de los números; número negativo.—Multiplicación: propiedades de la misma.—Práctica de la operación; número de cifras del producto y prueba.—Métodos prácticos de multiplicación y tablas.—División.—División entera.—Cocientes por defecto y por exceso.—Resto.—Propiedades.—Práctica de la división.—Teoremas referentes a la división.—Formulas aproximadas de división.—Alteraciones que experimentan los resultados de la multiplicación y división, según las que sufren los datos.—Abreviaciones en la multiplicación y división.

Divisibilidad numérica.—Criterios de divisibilidad.—Prueba de la multiplicación por nueve.—Máximo común divisor de dos o más números.—Mínimo común múltiplo de dos o varios números.—Números primos.—Investigación y propiedades.—Aplicación de ellos a la divisibilidad, al m. c. d. y al m. c. m.—Factores simples y compuestos de un número.—El número fraccionario: su origen.—Alteraciones, simplificación y reducción a un común denominador.—Adición, substracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Fracciones decimales.—Operaciones fundamentales con las mismas.—Conversión de fracciones ordinarias en decimales e in-

vestigación de la fracción ordinaria generatriz de una decimal.—Expresión abreviada de números decimales.

Potenciación y radicación.—Potencias de los números enteros y fraccionarios.—Condiciones generales de potencialidad.—Cuadrado y cubo de una suma de dos o más números.—Caracteres de exclusión.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario en menos de una unidad. Idea con una aproximación dada.—Aproximaciones sucesivas de la raíz cuadrada.—Cálculo aproximado de hipotenusas.

Fracciones continuas.—Desarrollo en fracción continua.—Reducidas sucesivas.—Ley de formación de las reducidas.—Error de las mismas.—Reducidas intercaladas.

Magnitudes y números inconmensurables.—Concepto y origen.—Grado de precisión en las medidas.—Teoría elemental de los límites; principios fundamentales.—Operaciones con números inconmensurables.—Cálculo de números aproximados y operaciones abreviadas.—Error absoluto de un número aproximado.—Cifras exactas.—Error relativo.—Cálculos con números decimales aproximados.—Límite de los errores en la suma, resta, multiplicación, división, potenciación y radicación.—Problema directo e inverso del cálculo de números aproximados.—Multiplicación y división abreviadas.

Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Antiguos sistemas de pesas, medidas y monetario.—Equivalencias fundamentales.—Sistema C. G. S.—Operaciones con los números concretos.—Transformaciones y reglas para operar con los números concretos, principalmente en el sistema métrico.

Magnitudes y números proporcionales.—Razones y proporciones.—Proporcionalidad directa e inversa, esquemas de ellas y modos de reconocerlas. Escalas.—Igualdades fraccionarias y proporciones.—Propiedades principales.—Medias aritmética, geométrica y armónica.—Regla de tres simple y compuesta.

Aritmética mercantil.—Interés simple y compuesto.—Descuentos.—Vencimiento común.—Fondos públicos, valores industriales y operaciones de Bolsa al contado y a plazos.—Regla de compañía.—Regla de aligación.—Regla conjunta.—Nociones de contabilidad.—Cuentas en general.—Cuentas corrientes con interés.—Marcha de la contabilidad.—Inventarios y balances.

Algoritmo algebraico.—Expresiones y funciones algebraicas.—Su clasificación.—Valor numérico.—Gráfica de una función.—Operaciones con las formas enteras.—Adición, substracción, multiplicación y división de monomios y polinomios.—Casos particulares de división.—Regla de Ruffini.—Descomposición factorial de polinomios.—Polinomios idénticamente nulos y polinomios idénticos.—Potencias de monomios.—Fórmula de la potencia del binomio.—Triángulo de Tartaglia.

Formas fraccionarias.—Operaciones con las mismas.—Propiedades de series de fracciones iguales o desiguales.—Potencias de exponente cero o negativo.—Operaciones con cantidades afectadas de exponentes negati-

vos enteros.—Formas simbólicas fraccionarias con términos cero o infinito.—Radicales.—Valor aritmético y valores algebraicos de un radical.—Transformación de radicales.—Simplificación.—Multiplicación, división, elevación a potencias y extracción de raíces de los radicales.—Exponentes e índices fraccionarios.—Racionalización de denominadores.

Progresiones aritméticas y geométricas.—Expresión del término general e interpolación de medios.—Propiedades.—Progresiones hipergeométricas.—Logaritmos.—Definición y concepto por la teoría de las progresiones y como operación inversa de la potenciación.—Bases.—Propiedades generales.—Sistemas de logaritmos.—Cambio de base.—Módulo.—Logaritmos decimales y neperianos.—Cálculo del número e .—Empleo de los logaritmos.—Construcción de una tabla de logaritmos vulgares.—Descripción y manejo de las de Callet o Schrön.—Cálculo logarítmico.—Teoría.—Descripción y manejo de la regla de cálculo.

Aplicación de la teoría de las progresiones y de los logaritmos a la resolución de los principales problemas de álgebra comercial (interés compuesto, anualidades, rentas vitalicias, seguros, etc.).—Resolución de la ecuación exponencial $a^x = b$.

Ecuaciones algebraicas de primero y segundo grado.—Igualdad, identidad y ecuación.—Transformaciones de una ecuación y de un sistema de ecuaciones.—Reducción a forma entera.—Resolución de la ecuación de primer grado con una incógnita, discusión de la fórmula e interpretación de los resultados.—Resolución de un sistema determinado de primer grado empleando los diferentes métodos de eliminación.—Eliminación gráfica.—Discusión de los valores de las incógnitas. Ecuaciones homogéneas.—Sistemas más que determinados.—Ecuaciones de condición.—Sistemas indeterminados.—Soluciones enteras en el caso de una ecuación con dos incógnitas.

Desigualdades.—Principios sobre ellas aislada y simultáneamente consideradas.—Inecuaciones.—Transformación y resolución de las de primer grado.

Ecuaciones de segundo grado.—Resolución y discusión.—Regla de los signos de Descartes.—Variación del trinomio real de segundo grado.—Resolución nomográfica y con la regla de cálculo.

Resolución y discusión de la ecuación bicuadrada.—Transformación de

$$\sqrt{A} \pm \sqrt{B}$$

Sistemas determinados de ecuaciones de segundo grado.

Algoritmo combinatorio.—Arreglos o variaciones; su número y formación, Permutaciones; número de ellas y formación ordenada.—Inversiones, permanencias y clases de una permutación.—Principio fundamental sobre las inversiones; sustituciones circulares. Combinaciones: número, formación y propiedades.—Números combinatorios.

Algoritmo de determinantes.—Matrices.—Determinantes.—Transformaciones de un determinante.—Des-

arrollo y operaciones con los determinantes.—Determinantes especiales. Aplicación de los determinantes a la resolución de un sistema de ecuaciones lineales, determinado no homogéneo, homogéneo y de n ecuaciones con $n + 1$ incógnitas.

Espacio, volúmenes, superficies, líneas y puntos.

Línea recta, planos, ángulos, polígonos, triángulos, longitudes y distancias.

Propiedades de rectas, ángulos y triángulos.

Rectas paralelas; postulado de Euclides; propiedades de las paralelas y secantes.—Perpendiculares y oblicuas.—Triángulos, cuadriláteros y polígonos en general; propiedades y relaciones entre sus elementos y rectas notables.

Círculo y circunferencia, arcos y líneas notables; propiedades y relaciones entre estos elementos.—Posiciones relativas de dos circunferencias.—Medida de ángulos.

Construcción de ángulos y de triángulos.—Trazado de paralelas y de perpendiculares.—Problemas sobre tangentes.—Círculo inscrito y circunscrito.

Métodos generales para la resolución de problemas.

Desplazamiento de figuras, rotación, traslación.—Lugares geométricos.—Simetría de figuras.

Líneas proporcionales; división armónica; casos diversos.—Líneas proporcionales en el cálculo.—Rectas antiparalelas.—Propiedades y aplicaciones.

Propiedades de los polígonos semejantes.

Relaciones métricas entre los diversos elementos de un triángulo.—Cuadrilátero inscriptible.

Problemas relativos a las líneas proporcionales.

Polígonos regulares convexos y estrellados; propiedades y problemas.

Medida de la circunferencia; medida de ángulos; unidades de medida.

Áreas de figuras limitadas por rectas, arcos de circunferencia o combinación de ambas.—Comparación de áreas.—Problemas diversos.—Áreas de figuras curvilíneas; fórmulas de Simpson y de Poncalet.—Máximos y mínimos de figuras planas.

Posiciones relativas de rectas y planos en el espacio; ángulos que forman.

Paralelismo y perpendicularidad entre rectas y planos; propiedades.—Distancias entre rectas y entre rectas y planos.—Proyecciones de rectas sobre planos.—Ángulos diedros; medidas; líneas de máxima pendiente.—Ángulos poliedros; triedros suplementarios; simetría.—Igualdad y semejanza de triedros.

Poliedros en general, prismas, pirámides, tetraedro regular; propiedades, secciones, área lateral y volúmenes.

Círculo trigonométrico; arcos, ángulos, funciones circulares directas e inversas.—Variaciones y límites de las líneas trigonométricas; relaciones entre las pertenecientes al mismo ángulo, a ángulos complementarios y suplementarios.

Proyecciones.—Funciones trigonométricas de la suma y diferencia de arcos, de arcos múltiplos y submúltiplos. Restablecimiento del radio.—Sumas y diferencias de líneas trigonométricas y de sus cuadrados.

Tablas de líneas naturales.—Tablas

de logaritmos de funciones trigonométricas.—Regla de cálculo.

Preparación de expresiones para el cálculo logarítmico; empleo de ángulos auxiliares.—Ecuaciones trigonométricas.

Resolución de triángulos rectilíneos; relaciones de sus elementos con las bisectrices, alturas, etc.—Áreas.—Problemas diversos; problema de la carta. Estudio de las cantidades imaginarias bajo su forma binómica y factorial; representación gráfica.—Operaciones fundamentales con cantidades complejas; interpretación geométrica.—Resolución trigonométrica de la ecuación binómica. Ecuaciones reducibles a la de segundo grado.

Segunda sección.

Signos.—Teoría de proyecciones.—Transversales.—Cuadrilátero completo.

Razón armónica y anarmónica, haces armónicos.—Igualdad, homotecia, homología y semejanza de figuras planas.—Polo y polar en el círculo.—Potencia de un punto con relación a un círculo.—Homografía e involución.—Ejes radicales.—Propiedades de las figuras inversas.—Aplicaciones de las teorías anteriores.

Cuadrilátero alabeado.—Relación anarmónica de cuatro planos.—Proyección central o perspectiva.

Figuras simétricas; propiedades.—Poliedros semejantes.—Propiedades de los poliedros convexos; teoremas de Euler; igualdad y semejanza de poliedros.—Proyección de un área plana.—Centro de gravedad, homología, aplicaciones.—Superficies curvas, alabeadas, regladas y desarrollables.—Cuerpos de revolución, cilindro, cono, esfera, secciones, áreas, volúmenes, tangentes, intersecciones, figuras inscritas y circunscritas.

Geometría sobre la esfera.—Propiedades de los triángulos.—Figuras polares.—Trazados diversos sobre la esfera.

Áreas y volúmenes engendrados por la rotación de figuras alrededor de un eje situado en su plano.—Áreas de las figuras trazadas sobre la esfera.—Superficies en general.—Superficies de revolución; secciones, áreas, volúmenes, normales y planos tangentes.—Sección antiparalela del cono oblicuo de base circular.

Máximum de figuras.—Poliedros regulares convexos.—Igualdad, simetría, semejanza, homotecia, homografía y homología de figuras en el espacio.—Polo y plano polar con relación a la esfera.—Figuras inversas.—Proyección estereográfica; propiedades.

Definición y trazado de la elipse, hipérbola y parábola.—Proyección de una circunferencia sobre un plano cualquiera.—Hélice.

Representación diédrica de las figuras en el espacio; proyecciones ortogonales, oblicuas y polares; perspectiva caballera.

Coordenadas.—Coordenadas de un punto sobre una línea, sobre una superficie y en el espacio.—Sistemas cartesianos, polar y cilíndrico.—Coordenadas de una dirección, parámetros y cosenos directores.—Diversos modos de determinar una recta.—Centro de distancias proporcionales.—Modo

de determinar una figura cualquiera.—Ecuaciones de una curva y de una superficie.—Coordenadas tangenciales.

Transformación de coordenadas en el plano.—Caso general y particulares. Paso del sistema cartesiano al polar y viceversa.—Transformación de coordenadas en el espacio.—Paso de un sistema rectangular a otro polar o cilíndrico e inversamente.—Traslación paralela de ejes rectangulares.—Recta en el plano.—Diversas formas de la ecuación de la recta.—Significación de los coeficientes.—Construcción de una recta dada su ecuación.—Ecuación general de las rectas que pasan por un punto, y de la recta que pasa por dos puntos.—Intersección de dos rectas.—Distancia entre dos puntos.—Ángulo de dos rectas; condiciones de paralelismo y perpendicularidad.—Distancia de un punto a una recta.—Idea de lo que es un gráfico lineal.—Ecuación de la recta en coordenadas polares.—Recta y plano en el espacio.—Diversas formas de la ecuación del plano.—Significación de los coeficientes.—Ecuación general de los planos que pasan por uno y por dos puntos.—Plano que pasa por tres puntos dados.—Ecuación de los planos que contienen una recta dada.—Intersección y ángulo de dos planos.—Ecuaciones de una recta.—Distancia entre dos puntos.—Distancia de un punto a un plano.—Ecuación de la normal a un plano.—Ángulo de una recta y un plano.

Variables y funciones.—Clasificación de las funciones según los diferentes aspectos bajo los cuales se consideran.—Cantidades finitas; infinitamente grandes e infinitamente pequeñas.—Representación geométrica de las funciones de una o de dos variables independientes; método de las curvas de nivel para el segundo caso. Orden de una curva algebraica.—Representación de las principales funciones elementales.

Determinación de la ecuación de una curva definida por sus propiedades geométricas.—Circunferencia, cónicas, lemniscata y concoides en coordenadas rectangulares y polares; cicloide, epicicloide y evolvente de círculo en coordenadas rectangulares; curvas espirales en polares.—Ecuaciones paramétricas.—Intersección de dos curvas planas.—Continuidad de variables y funciones.—Breve idea de las causas por las cuales se pierde la continuidad.—Reconocimiento de la continuidad de funciones.—Continuidad de las funciones de función, de las funciones compuestas y de las funciones de más de una variable independiente.—Estudio particular de las funciones.

Límite de una variable.—Principios relativos a la existencia de un límite; principio general de convergencia.—Límite de los resultados operativos con cantidades variables.—Límites más notables.

Series.—Condición necesaria de convergencia.—Criterio general de convergencia.—Series alternadas.—Series de términos positivos.—Comparación de series de términos positivos.—Principales criterios de convergencia.—Límite del error cometido en una serie al detenerse en un término.—Cuestión recíproca.

Método infinitesimal u operación de tomar límites.—Clasificación de los infinitamente pequeños en órdenes.—Infinitesimos sustituibles o equivalentes.—Suma de infinito número de sumandos infinitesimos.—Ejemplos geométricos de infinitesimos.

Incremento, derivada y diferencial; notaciones diversas.—Interpretación geométrica de estos elementos en las funciones de una variable.—Algunos significados físicos de la derivada.—Derivación de las funciones explícitas de una variable.—Derivadas y diferenciales de las funciones de funciones y de las funciones compuestas.—Derivadas y diferenciales de las funciones inversas.—Derivación de las funciones elementales de las funciones trigonométricas directas e inversas y de las funciones hiperbólicas directas e inversas.

Propiedades de la derivada.—Relación entre el crecimiento de una función y el signo y valor de la derivada. Teorema de Rolle y fórmulas de Lagrange y Cauchy; interpretación geométrica y consecuencias.—Derivación gráfica de funciones.—Incrementos, derivadas y diferenciales sucesivas de funciones explícitas de una variable independiente.—Fórmula de Leibnitz.—Diferenciales sucesivas de las funciones compuestas.—Derivadas parciales en funciones de varias variables independientes; diferenciales e incrementos parciales y totales; representación geométrica de estos elementos en funciones de dos variables independientes.—Derivadas parciales sucesivas y diferenciales parciales y totales sucesivas en funciones de varias variables independientes.—Derivadas y diferenciales de las funciones implícitas.

Aplicaciones analíticas de las derivadas.—Fórmula de Taylor aplicada a las funciones de una o varias variables.—Expresiones del resto.—Fórmula de Mac Laurin.—Aplicación al binomio y a las funciones exponencial y circulares.—Desarrollo en serie mediante la serie derivada; aplicación a $(1+x)$, etcétera.—Cambio de variables.—Verdadero valor de las formas indeterminadas.—Máximos y mínimos de funciones explícitas e implícitas de una variable y de funciones de varias variables.

Fórmulas generales de relación entre los lados y ángulos de los triángulos esféricos.—Fórmulas de Gauss o Delambre.—Analogías de Neper.—Casos generales de resolución de triángulos oblicuángulos y de triángulos rectángulos; marcha para obtener un elemento aislado en estos casos.—Expresión del exceso esférico en función del área del triángulo y del radio de la esfera.

Tercera sección.

Teoría general de ecuaciones.—Teorema fundamental de la teoría de ecuaciones.—Forma y número de las raíces. Relaciones entre los coeficientes y las raíces de una ecuación algebraica.—Variaciones de la función algebraica racional y entera de grado m variando x de manera continua.—Aplicación al estudio de las raíces reales de una ecuación numérica.—Teorema de Descartes y sus consecuencias.—Transformación de ecuaciones; cuestiones diversas.—Raíces múltiples de una ecuación algebraica.—Acotación de las raíces reales

de una ecuación numérica; reglas diferentes para ello.—Cálculo de las raíces enteras y de las fraccionarias.—Separación de las raíces inconmensurables. Teorema de Sturm.—Aproximación por los métodos de Lagrange, Newton y Gräffe.—Raíces imaginarias. Ecuaciones trascendentes.—Métodos gráficos.

Diferencias sucesivas.—Fórmulas de interpolación.—Interpolación lineal.—Fórmulas de Newton y Lagrange.—Ajuste por mínimos cuadrados.

Teoría de las curvas y superficies. Tangentes y normales a las curvas planas.—Subtangente y subnormal.—Diferencial del arco de curva plana.—Ángulo de dos tangentes consecutivas.—Convexidad, concavidad e inflexiones. Asintotas y ramas parabólicas.—Condición de tangencia de dos curvas.—Ecuaciones que representan un sistema de rectas concurrentes.—Construcción de curvas de las formas: $y = f(x)$, $x = \psi(t)$, $y = \Psi(t)$ en coordenadas rectangulares.—Simetrías y construcción de curvas de la forma $\psi = \psi(w)$ en coordenadas polares.

Cónicas.—Su clasificación y diferentes géneros.—Centro, polo y polar; diámetros y ejes; focos y directrices.—Ecuaciones reducidas de una cónica.—Elipse e hipérbola referidas a sus ejes. Parábola referida a su eje y a la tangente en el vértice.—Propiedades principales y construcción gráfica de las curvas y sus tangentes.

Otras curvas usuales.—Propiedades principales y trazado de las curvas espirales, cicloide, epicloide y evolvente de círculo.—Propiedades de la catenaria.

Funciones periódicas.—Estudio especial de las funciones periódicas sinusoidales.—Representación sinusoidal por vectores giratorios y simbólicamente por complejas.—Operaciones con funciones sinusoidales del mismo período.—Sistemas polifásicos simétricos.—Descomposición de funciones en armónicos.

Estudio gráfico analítico de la variación de las funciones:

$$y = e^{-x^2} \quad y = \frac{\sin x}{x} \quad y = \frac{\sin^2 x}{x^2} \quad y = \sin^2 x$$

$$y = e^{-m x} \sin x$$

Curvatura.—Círculo de curvatura u osculador.—Determinación de las coordenadas del centro de curvatura.—Contacto de curvas; curvas osculatrices.—Radio de curvatura de las cónicas y de la cicloide.—Radio de curvatura en coordenadas polares.

Evolutas y evolventes.—Aplicación a la elipse, parábola, cicloide y evolvente de círculo.—Evolventes e involutas.

Tangente y plano normal a las curvas alabeadas.—Longitud de un arco de curva alabeada.—Diferencial del arco. Cosenos directores de la tangente a una curva.—Plano y círculo osculador.—Curvatura y radio de curvatura.—Direcciones principales.—Segunda curvatura; radio de torsión.—Aplicación a la hélice cilíndrica circular.

Superficies de revolución; su ecuación; conociendo la del eje y la de la generatriz; superficie de revolución alrededor del eje OZ.—Superficies cilíndricas.—Superficies cónicas.—Esfera.

Superficies desarrollables; su ecuación,

conociendo la de la arista de retroceso.

Superficies alabeadas.—Conoides.—Helicoide alabeado de plano director.

Plano tangente a una superficie.—Normal y plano normal.—Curvatura de superficie.—Teorema de Meunier.—Indicatriz.—Teorema de Euler.—Cuádricas en coordenadas rectangulares y referidas a sus ejes.—Propiedades principales.

Cálculo integral.—Integral indefinida o función primitiva.—Procedimientos de integración.—Integración de funciones algebraicas racionales.—Descomposición de una fracción en otras simples.—Integración de expresiones fraccionarias.—Integración de funciones algebraicas irracionales.—Integración de diferenciales binomias; condiciones de integración.—Integración de funciones trascendentes de todo género, incluidas las hiperbólicas.—Integración de funciones de dos o más variables independientes; condiciones de integrabilidad.

Integral definida y paso a ésta de la indefinida.

Integración bajo el signo integral, o integrales dobles.—Derivación o diferenciación bajo el signo integral.

Integración aproximada.—Integración numérica por la fórmula de Simpson y por series.—Integración gráfica. Integración mecánica.

Integrales eulerianas de primera y segunda especie; transformaciones.—Integrales elípticas e hiperelípticas.

Integrales curvilíneas en el plano y en el espacio; cálculo de las mismas.

Aplicaciones geométricas del cálculo integral.—Rectificación de curvas planas y alabeadas.—Cuadraturas.—Áreas de superficies curvas cualesquiera y de las superficies de revolución.—Volúmenes de cuerpos cualesquiera y de los de revolución.—Cubicaciones que pueden obtenerse por una sola integración.

Determinación, por integración, de los centros de gravedad y momentos de inercia de las líneas, superficies y volúmenes.

Series de Fourier.—Integración de ecuaciones diferenciales.—Generalidades; familias de curvas y existencia de la integral en las ecuaciones de primer orden.—Integral particular, general y singular.—Ecuaciones de primer orden y primer grado en todas sus formas.—Factor de integración.—Integrales singulares de las ecuaciones de primer orden.—Métodos aproximados.—Ecuaciones de este orden y de grado superior al primero.—Ecuaciones de Bernoulli, Riccati, Lagrange y Clairaut.—Ecuaciones de segundo orden en todas sus formas, incluidas las de segundo grado.—Ecuaciones de orden superior al segundo.—Casos de reducción del orden.—Sistemas de ecuaciones lineales.—Ecuaciones en derivadas parciales.

Nociones de teoría vectorial.—Notaciones y clasificación de los vectores.—Vectores libres; coordenadas; suma y diferencia; teorema de las proyecciones; producto escalar y producto vectorial; vectores deslizantes; vectores-rotaciones y vectores-fuerzas; momento con relación a un punto y con relación a un eje orientado; teorema de Varignon; momentos con relación a los ejes coordenados y con

relación al origen; coordenadas de un vector deslizante; sistemas de vectores deslizantes; sistemas equivalentes; momentos de sistemas diversos; par de vectores deslizantes; momento de un par; pares equivalentes; par resultante de otros varios y momento del mismo.—Simplificación de los sistemas; sustituciones; reducción de un sistema cualquiera con respecto a un punto; eje central; determinación del mismo; casos particulares; expresiones analíticas correspondientes a la resultante y al momento resultante de un sistema; resumen analítico.—Vectores localizados; coordenadas; centro de un sistema de vectores localizados paralelos; momentos con relación a un plano; derivada geométrica; proyecciones.

Fundamentos de la mecánica; principio de la inercia; fuerza y masa; sistema ordinario de unidades y sistema cegesimal; principio de la independencia de los efectos de las fuerzas; principio de la acción y de la reacción.—Cinemática del punto; movimiento rectilíneo, uniforme, variado; movimiento de caída vertical, movimiento curvilíneo, uniforme y variado; valores de la velocidad y de la aceleración; componentes tangencial y normal de ésta; movimiento circular uniforme.—Estática y dinámica; estática del punto; estática de los cuerpos sólidos; condiciones de equilibrio de los mismos; casos varios; centros de gravedad y momentos de inercia de las líneas, superficies y volúmenes.—Fuerza centrífuga; ecuaciones del movimiento de un punto material; movimiento de rotación y traslación de un cuerpo; ecuaciones correspondientes; cantidad de movimiento; impulsión elemental y total; teorema de las cantidades de movimiento; momentos de las cantidades de movimiento; trabajo, potencia y fuerza viva; teorema de las fuerzas vivas; expresión analítica del trabajo; ecuaciones del trabajo correspondiente a los movimientos de traslación y rotación de un cuerpo; principio de los trabajos virtuales.

Densidad en general.—Propiedades de los líquidos; vasos comunicantes, densidad.—Principio de Arquímedes; flotación; elasticidad de los líquidos; viscosidad.—Propiedades de los sólidos; cuerpos isotropos.—Sólido perfecto.—Maleabilidad, dureza, densidad.—Elasticidad de forma.—Tracción.—Módulo de Joung.—Ley de Hooke.—Flexión; límite elástico; fatiga elástica.

Aprobado. 26 de Julio de 1935.—Rafael González Cobos.

Ilmo. Sr.: En el concurso previo de traslado a la Cátedra de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Albacete han presentado solicitudes D. Francisco Ruiz Bermúdez, D. Luis Berzosa Alvarez, D. Antonio Carsi Zacarés, D. Fernando García Fernández y D. Andrés Carrillo Martín; y vistas las documentaciones de los interesados, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

“Este Consejo ha estudiado este expediente con todo detenimiento, habiendo comprobado que todos los concursantes son Catedráticos numerarios por oposición directa a asignatura igual a la vacante. Entre ellos presentan trabajos los Sres. Berzosa y Ruiz Bermúdez. El Sr. Carsi hace mención de un trabajo manuscrito que ha obrado en este Consejo con motivo de otro concurso y del que se ha dado ya cuenta.

Los trabajos presentados por el señor Berzosa son apuntes dictados con la finalidad de facilitar el trabajo de los alumnos y versan sobre “La teoría de los determinantes y sus aplicaciones” y sobre las materias explicadas en el primero y segundo cursos (1933-34 y 1934-35) a los alumnos oficiales del nuevo plan de Segunda enseñanza.

Estos apuntes denotan el cuidado puesto por el autor para conseguir los fines que persiguió, y que, a nuestro juicio, están logrados, tanto por el acierto en el método elegido como por la claridad y rigor suficiente de la exposición.

Menciona también el Sr. Berzosa un trabajo publicado en la “Revista Matemática Hispanoamericana”, número 4, 1920, página 125.

El Sr. Ruiz Bermúdez presenta dos trabajos manuscritos: uno titulado “Relaciones entre los capitales C y C' , en que se convierte uno dado C al cabo del tiempo n , según que el interés sea simple o compuesto”, y el otro “Demostración analítica del teorema de Ptolomeo”.

A juicio de este Consejo, y a los efectos del artículo 12 del Real decreto de 30 de Abril de 1916, modificado por el de 17 de Febrero de 1922, los trabajos presentados por el Sr. Berzosa aventajan en méritos a los presentados por el Sr. Ruiz Bermúdez y el que el Sr. Carsi menciona.

Por otra parte, el Sr. Berzosa acredita en su hoja de servicios haber prestado con anterioridad al nombramiento de Catedrático numerario en el Instituto General y Técnico de Málaga, desde 1915 a 1920, como Ayudante encargado de la Sección de Ciencias y con posterioridad al nombramiento de Catedrático numerario, los siguientes servicios: Director del Instituto de Cartagena, cargo que ha desempeñado durante cinco años, continuando en él en la actualidad.

En el curso de 1932-33 organizó y dirigió una excursión escolar a Granada subvencionado por el Estado.

En el curso de 1933-34 organizó y

dirigió otra excursión a Granada, Orihuela, Elche, Alicante, Manises, Albacete, Murcia y Granada.

Al cabo de cada una de estas excursiones organizó, con la colaboración del Claustro, concursos de Memorias, de interés para la enseñanza. Estimando el Consejo que los méritos acreditados por D. Luis Berzosa Alvarez superan a los que los demás concursantes acreditan, tiene el honor de proponerle para ocupar la Cátedra de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete.”

Y encontrándose este Ministerio conforme con el parecer del Consejo Nacional de Cultura, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COEOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.492, promovido por D. José Andréu Tormo y otros contra Reales órdenes de este ministerio de 27 de Febrero, 7 de Marzo y 9 de Abril de 1930, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en 18 de Junio último, cuyo fallo dice así:

“Fallamos que debemos revocar y revocamos las tres Reales órdenes impugnadas en este pleito y declaramos el derecho de los recurrentes D. José Andréu Tormo, D. Jesús Ros García Pego, D. Juan Antonio Llorente García, D. Francisco Antón Sasaseca, don Saturnino Rivera Manescau, D. Enrique Rajoy Lelvap, D. Augusto Bacariza Varela, D. Luis Iglesias, D. Leoncio Virgós Guillén, D. Juan Portela Rodríguez, D. Germán Muñoz Beato, don Pedro Noriega Rubin, D. Juan Iguerabide Cordero, D. Fermín Romero González, D. Francisco Cebrián y Fernández de Villegas, D. Joaquín Febrer y Carbó, D. Jaime Marcet Rivá, D. José Balta Elías, D. Celestino López Martínez, D. Angel Camacho Baños, D. Sebastián Vizcaya Lozano, D. Rafael Salvia Fernández, D. Mariano Velasco Durantez, D. José Rodríguez Sanz, D. César González Gómez y D. Bartolomé Pizarroso Villarejo, a desempeñar, por el período de ocho años, a partir de la fecha de su nombramiento, en los términos prevenidos en la Real orden de 13 de Noviembre de 1929, los cargos de Auxiliares temporales, en los que deben ser inmediatamente repuestos.”

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia,

en sus propios términos, salvo en el caso en que haya sobrevenido incompatibilidad de cargos, como ocurre: 1.º Con los Sres. D. Luis Iglesias, don José Baltá Elías, D. Rafael Salvia Fernández, D. Mariano Velasco Durantez, D. José Rodríguez Sanz y D. César González Gómez, que con posterioridad al nombramiento de Auxiliares fueron nombrados Catedráticos de Universidad; los que deberán percibir la gratificación correspondiente a la Auxiliaria desde la fecha que se posesionaron de ella hasta que fueron nombrados Catedráticos; y 2.º El caso en que se hallan los Sres. D. Saturnino Rivera Manescau, D. Pedro Noriega Rubín y D. Joaquín Febrer y Carbó, que actualmente desempeñan Auxiliares en las Facultades de Filosofía y Letras, de Valladolid; en la de Medicina, de Cádiz, y en la de Ciencias, de Barcelona, respectivamente, se resolverán cesando en las Auxiliares que desempeñan y posesionándose de aquellas para las que fueron nombrados, de conformidad con lo que preceptuaba la citada Real orden de 13 de Noviembre de 1929 (ya derogada), acreditándoseles las respectivas gratificaciones desde aquellas fechas en que fueron nombrados y posesionados, menos las cantidades que hayan percibido por el desempeño de las Auxiliares de que han de cesar.

Y como quiera que los demás interesados, a los que procede reponerlos en aquellas Auxiliares para las que fueron nombrados, pudieran estar en posesión de otros cargos que resultaran incompatibles con el desempeño de las mismas, y cuyos cargos les conviniera seguir desempeñando más que el aceptar la sentencia, ha dispuesto soliciten de este Departamento, por término de treinta días, a partir de la publicación de esta Orden y por conducto de los Rectores respectivos, el cumplimiento de la indicada sentencia, a los efectos que haya lugar para cada caso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Madrid, 23 de Julio de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Visto el expediente de concurso general de traslado para proveer la Cátedra vacante de Matemáticas en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de El Ferrol, anunciada en 16 de Abril último (GACETA del 23):

Resultando que dentro de los pla-

zos reglamentarios han solicitado tomar parte en él el Catedrático numerario de igual enseñanza del Instituto de Cuevas del Almanzora D. Fernando García Fernández, que ingresó en virtud de oposición directa a Cátedra igual a la vacante, y D. Adolfo Cabrerizo de la Torre, que es numerario de Historia Natural en virtud de concurso:

Teniendo en cuenta que el primero de los citados Catedráticos se halla comprendido en el primer grupo de preferencia de los señalados por el artículo 12 del Decreto de 30 de Abril de 1915 y su modificación del 17 de Febrero de 1922, y de acuerdo con el parecer del Consejo Nacional de Cultura,

Este Ministerio ha acordado nombrar en propiedad para el desempeño de la Cátedra de Matemáticas vacante en el Instituto de El Ferrol a don Fernando García Fernández, que actualmente desempeña dicha asignatura en el de Cuevas del Almanzora, continuando en el percibo de los haberes que se le tienen asignados por su situación escalafonal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que el Sr. Ministro de la Gobernación dirige a este Ministerio, aclaratoria de la situación en que se encuentran los funcionarios técnicos y administrativos y auxiliares, afectos a las Direcciones generales de Beneficencia y Sanidad, como pertenecientes al escalafón de Gobernación, cuya situación ha sido reconocida por la Ley de 30 de Junio de 1935,

Este Ministerio se ha servido disponer que dichos funcionarios presenten sus servicios en este Departamento en igual forma y tiempo que sus similares del repetido Ministerio de la Gobernación.

Lo que se les comunica para su conocimiento y efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.

FEDERICO SALMON

Señores Subsecretario de Sanidad y Directores generales de Beneficencia y Sanidad.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito elevado a este Ministerio por el Presidente de la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, en el que manifiesta que el Consejo de aquel organismo ha dado cumplimiento a lo que dispuso la Orden ministerial de 29 de Diciembre de 1934, que prorrogó para el ejercicio del año actual la vigencia de las tarifas de primas del Seguro obligatorio de accidentes, y se fijaban normas relacionadas con las modificaciones que pudieran introducirse en dichas tarifas y su adaptación a la modalidad especial del trabajo en la agricultura, a cuyo efecto acompaña, para su aprobación, la correspondiente propuesta, que abarca los siguientes extremos:

a) Simples variaciones de texto en algunos epígrafes, que precisan más el concepto y evitan dudas surgidas.

b) Adición de epígrafes, que la experiencia ha demostrado son precisos, por existir actividades no incluidas explícitamente en la tarifa, y de las cuales no se sabía en qué epígrafes debían ser comprendidas, o lo eran aplicándoles primas demasiado bajas o excesivamente altas, teniendo en cuenta el verdadero riesgo que les corresponden.

c) Modificación de la base estadística que sirve para fijar la prima. Este grupo comprende las explotaciones agrícolas y la exportación más generalizada de productos agrícolas, haciendo depender la prima del seguro, no ya de los salarios invertidos, sino de la extensión cultivada, en el primer caso, y de la cantidad de productos manipulados, en el segundo. Con ello se favorece la práctica del seguro en estas actividades, cuyos patronos suelen no tener costumbre ni facilidad para llevar lista de salarios y cumplir ciertas formalidades precisas cuando la prima del seguro depende directamente de los salarios.

Como resultado de lo expuesto anteriormente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que se apruebe la propuesta del Consejo de la Caja Nacional sobre modificación de las vigentes tarifas de primas del Seguro obligatorio de accidentes y las adiciones y variaciones correspondientes a algunos epígrafes de las mismas, cuya vigencia habrá de tener efecto a partir de 1.º de Enero de 1936.

Segundo. Que por la misma Caja Nacional se proceda a la publicación de las referidas tarifas, en el más breve plazo posible, a fin de que las entidades aseguradoras puedan tener

adaptadas las suyas a las oficiales al comenzar el ejercicio del próximo año 1936.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

Ilmo. Sr.: Rectificada por D. Emilio Zaragoza la opción a que alude la Orden de 24 de Mayo próximo pasado, en sentido de decidirse por el cargo de Auxiliar del Consejo de Trabajo,

Este Ministerio ha dispuesto que cese dicho señor en la Secretaría del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Remitida a este Centro la clasificación de Partidos Veterinarios de la provincia de Albacete, confeccionada por la Asociación provincial Veterinaria en virtud de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 15 de Enero del año actual:

Teniendo en cuenta que dicha clasificación se ajusta en un todo al espíritu y letra de la mencionada disposición:

Vistos los informes preceptivos y favorables del Excmo. Sr. Gobernador civil e Inspector Veterinario de la provincia:

Estudiadas las reclamaciones presentadas en tiempo legal y resueltas por esa Dirección, de acuerdo con ella y con el informe de la Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, he resuelto aprobar la clasificación de Partidos Veterinarios de Albacete y ordenar su publicación en la GACETA DE MADRID a los efectos consiguientes. (Véase el anexo único del día 29 del actual.)

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de Julio de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Celebrada la Conferencia vidriera convocada en virtud de Orden de este Departamento de 14 de Noviembre de 1934, con asistencia de los representantes oficiales designados oportunamente y gran número de delegados representativos de los intereses patronales, obreros y cooperativistas, durante los días 1 al 6, 8, 23 y 24 de Abril próximo pasado, con un total de nueve sesiones, correspondientes a otras tantas Secciones o clases en que se clasificó la industria vidriera a los efectos de un mayor éxito de la citada Conferencia,

Este Ministerio, debidamente asesorado por los acuerdos tomados en dichas sesiones y por las Memorias e informes presentados, ha acordado lo siguiente:

1.º La publicación del adjunto proyecto de Reglamento del Comité Industrial del Vidrio hueco, propuesto por la Dirección general de Industria.

2.º Por el plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", se abre una información pública sobre dicho proyecto de Reglamento, a la que podrán acudir, ante la Dirección general de Industria, los fabricantes, obreros y comerciantes de la industria, sus agrupaciones y las entidades oficiales que lo crean oportuno.

3.º El resultado de esta información será recogido por la Dirección general de Industria, la que propondrá, en definitiva, si procede o no la creación del Comité Industrial del Vidrio hueco, y en caso afirmativo, se redactará el proyecto de Reglamento definitivo.

4.º En virtud de la anterior propuesta, el Ministerio resolverá sobre la elevación al Consejo de Ministros de un proyecto de Decreto creando el Comité Industrial del Vidrio hueco, de acuerdo con el Reglamento aprobado.

5.º Que por la Dirección general de Industria se haga el censo de la industria vidriera, para lo cual se invita a los industriales interesados en esta industria, así como a sus agrupaciones, a que en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", soliciten en dicha Dirección su inscripción, mediante una declaración jurada en la que hagan constar el nombre, domicilio de la Sociedad, de la fábrica o taller, el capital, y número de obreros.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 29 de Julio de 1935.

P. D.,
M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

PROYECTO DE REGLAMENTO

Artículo 1.º El Comité Industrial del Vidrio hueco estará integrado por todas las ramas que comprende esta industria, exceptuando la del vidrio plano y vidrio hueco en su clase denominada vidrio negro, en sus variedades de blanco verdoso para aguas minerales y el vidrio oscuro para vinos tintos y cervezas.

Este Comité dependerá de la Dirección general de Industria y residirá en el Ministerio.

La finalidad del Comité será la ordenación de la producción y venta vidriera, así como la de fomentar el consumo y exportación de sus productos.

Serán funciones del Comité:

1.º Regular la industria vidriera.
2.º Coordinar y armonizar desde el punto de vista nacional las necesidades e intereses de los productores, transformadores y consumidores de vidrio.

3.º La propuesta de las medidas a adoptar para la defensa y mejoramiento de la industria vidriera.

4.º Estudio de primeras materias y transporte de las mismas y productos fabricados.

5.º Estudio y propuesta en cuanto se relaciona con los mercados extranjeros y las dificultades comerciales, y posibilidades que presentan respecto a los productos de vidrio y las relaciones de los organismos representativos de estos países productores para el examen completo de los problemas vidrieros de carácter internacional.

6.º La organización de la propaganda del vidrio en el mercado interior y en los extranjeros, y la investigación de las nuevas aplicaciones de este producto y divulgación de las existentes.

7.º La formación de estadísticas de producción, transformación, venta y consumo del vidrio, tanto en España como en el extranjero.

8.º Vigilar por el cumplimiento de cuantas medidas se dicten en defensa y mejora de la industria vidriera.

9.º Cuantas otras iniciativas y actividades que no siendo de competencia de otro Departamento ministerial puedan ser útiles a los fines perseguidos y sean propuestas por el Comité al Ministerio y aprobadas por éste.

10.º Cuantas en orden a su competencia le someta el Poder público.

Artículo 2.º Las funciones del Comité son de tres clases fundamentales: de iniciativa, consultivas y efectivas. En virtud de la primera de ellas, podrá dirigirse al Gobierno para exponerle las medidas que crea convenientes en beneficio de la industria vidriera en general. Serán consultivas en todo aquello en que alcance su competencia y le someta a estudio el Gobierno o los representantes afectos al mismo y que tenga relación directa o indirecta con la industria vidriera. Serán efectivas en cuanto a la organización de los servicios necesarios para el cumplimiento de las funciones de

su competencia que taxativamente se le encarguen.

Artículo 3.º El Comité Industrial del Vidrio hueco se constituirá con representación del Estado, de la producción y del consumo, en la forma siguiente:

Presidente.—Ilmo. Sr. Director general de Industria.

Vicepresidente.—Designado por la Dirección general de Industria, que sea funcionario de la misma.

Vocales natos.—Un representante de cada una de las Secciones técnicas de la Dirección general de Industria, a propuesta de las Secciones.

Un representante de los Servicios de Política Arancelaria de la Dirección general de Comercio.

Un representante por la Sección de Producción y Exportación de la Dirección general de Comercio.

Un representante del Servicio de Organización Profesional.

Un representante del Servicio de Acción Social.

Estos dos de la Dirección general de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, designados por la Dirección.

Un representante del Consejo Superior de Cámaras de Comercio, designado por dicho Consejo.

Un representante de la Cámara Nacional de Industrias Químicas, designado por la Cámara.

Vocales electivos.—Cuatro representantes por las fábricas de vidrio hueco en régimen patronal.

Dos representantes por las fábricas de vidrio hueco en régimen cooperativo.

Un representante de la Asociación de Vidrieros de España.

Un representante de la Agrupación de Cooperativas de Vidrio.

Un obrero de la industria, designado por el Consejo de Trabajo, del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Artículo 4.º Para ser nombrado Vocal electivo es necesario figurar en el Censo Industrial Vidriero de la Dirección general de Industria.

Artículo 5.º La elección de Vocales electivos entre los que figuran en el Censo Industrial Vidriero deberá hacerse por votación, computándose un voto por cada medio millón de pesetas del capital social del votante, no teniendo en cuenta para el cómputo las fracciones de dicha cantidad.

Artículo 6.º Las entidades representadas en el Comité deberán enviar a éste copia de los Estatutos o Reglamentos sociales por que se rijan.

Artículo 7.º Las personas designadas para formar parte del Comité deberán presentar en la Secretaría del mismo los documentos que prueben autorizadamente su nombramiento, sin cuyo requisito no podrán tomar posesión de su cargo.

Artículo 8.º La duración de los cargos de Vocales electivos será biannual, renovándose cada año la mitad de ellos. Los que deban cesar el primer año se elegirán por sorteo.

Artículo 9.º El Pleno del Comité constituido en la forma indicada designará de su seno una Delegación permanente, compuesta en la forma siguiente: el Presidente del Comité, que lo será de la Delegación; un representante de la Dirección general de

Comercio, otro de la Dirección de Trabajo, tres de la Dirección general de Industria, un representante obrero, un representante de consumo, un representante de los fabricantes en régimen cooperativo y dos representantes de los fabricantes en régimen capitalista.

Artículo 10. El Comité podrá constituir delegaciones regionales, dictando previamente el Reglamento por que deben regirse y que se apruebe por la Superioridad.

Artículo 11. El Pleno, que se compone de todas las representaciones que forman parte del Comité, se reunirá en sesión reglamentaria, por lo menos, una vez cada semestre y siempre que lo convoque el Presidente, lo acuerde la Delegación permanente o lo pida la mitad más uno de sus componentes.

Artículo 12. El Pleno tiene las máximas facultades en todos sus asuntos que sean de la competencia del Comité, y puede delegarlos para su ejecución en los organismos en que aquélla se divide. El Secretario deberá ser un funcionario de la Sección de Producción y Política industrial de la Dirección general de Industria, a su propuesta y nombrado por la Dirección general.

Artículo 13. Todos los acuerdos que se tomen en las sesiones del Pleno convocadas reglamentariamente serán válidos si están presentes la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria, o cualquiera que sea su número en segunda, que se entenderá convocada para el día siguiente al designado en las citaciones para la primera.

Artículo 14. Los Plenos reglamentarios se deberán convocar, por lo menos, con ocho días de anticipación, y los extraordinarios, con cinco, avisando telegráficamente a los miembros no residentes en Madrid.

Artículo 15. Podrán asistir a las sesiones del Pleno, con voz y voto, los Vocales titulares, y en su ausencia, su suplente. Los Vocales suplentes de la Delegación permanente podrán asistir con voz a los mismos, pero sólo tendrán voto cuando no esté presente el titular en el Pleno.

Artículo 16. Los cargos del Comité son honoríficos y gratuitos.

Artículo 17. Los titulares propondrán a la aceptación del Pleno sus suplentes respectivos, para que resuelva lo que proceda, y podrán asistir a todas las sesiones, pero sólo tendrán voto en ausencia de sus respectivos titulares. Todos los demás miembros del Pleno podrán asistir a las reuniones de la Delegación permanente, pero sólo tendrán voz cuando a requerimiento de la misma deban informar sobre algún asunto concreto.

Artículo 18. Son facultades de la Comisión permanente:

1.º Efectuar los acuerdos del Pleno.

2.º Proponer, informar y resolver todos los asuntos que sean de su competencia y de los del Pleno durante el tiempo que transcurra de una a otra reunión del mismo, dando cuenta a aquél en su reunión más próxima. Los acuerdos tomados con el voto en contra de los Vocales que representan la producción o el consumo, quedarán en suspenso hasta que sobre ellos decida

el próximo Pleno o el que se convoque al efecto.

3.º Redactar la Memoria que ha de someterse a aprobación del Pleno en sus reuniones del segundo semestre de cada año.

4.º Informar ó emitir ponencias en los asuntos que deba conocer el Pleno en cualquiera de sus reuniones.

5.º Velar por el cumplimiento de todas las medidas en los asuntos que sean de la competencia del Comité y organizar e inspeccionar todos los servicios.

Artículo 19. Los acuerdos de la Delegación permanente serán válidos, cualquiera que sea el número de sus componentes que estén presentes.

Artículo 20. La Delegación permanente se reunirá una vez al mes, como mínimo, y siempre que lo acuerde el Presidente o lo pida la tercera parte de sus miembros.

Artículo 21. Además de la Presidencia y Secretaría, la Delegación permanente se compondrá de las Secciones siguientes: 1.ª, Industria. 2.ª, Comercio. 3.ª, Trabajo.

Artículo 22. La Sección 1.ª, Industria, la integrará su Presidente, que será uno de los representantes de la Dirección general de Industria; un Vocal representante de los fabricantes en régimen cooperativo y otro del régimen capitalista. La Sección 2.ª, Comercio, tendrá un Presidente, que será un representante de la Dirección general de Comercio; un representante de la Dirección general de Industria, y un representante del consumo.

La Sección 3.ª, Trabajo, estará presidida por un representante del Ministerio de Trabajo, un representante de la Dirección general de Industria y el Vocal obrero. Todos los miembros de estas Secciones serán elegidos del seno de la Comisión permanente.

Los Presidentes de cada Sección serán Ponentes en los asuntos de la competencia de cada una de ellas sobre los que deba conocer la Delegación permanente; los suplentes sustituirán a los titulares cuando proceda.

Artículo 23. Serán funciones del Presidente:

1.º Convocar y presidir las reuniones del Pleno y de la Delegación permanente.

2.º Representar al Comité Industrial del Vidrio hueco.

3.º Suspender, si lo cree conveniente, los acuerdos de la Delegación permanente no adoptados por unanimidad, convocando al Pleno inmediatamente para tratar de ello.

Serán atribuciones de la Secretaría:

1.º Levantar acta de las sesiones del Pleno y de la permanente.

2.º Redactar la correspondencia y custodiar el archivo de los libros.

3.º Redactar las ponencias sobre asuntos meramente jurídicos.

4.º Facilitar cuantos antecedentes y datos se soliciten por las Secciones y realizar los trabajos que la encomienden la Delegación permanente o la Presidencia.

5.º Proponer el personal auxiliar.

Artículo 24. Cada una de las Secciones intervendrá en los asuntos que correspondan a su especialidad.

Artículo adicional. Se autoriza a la Dirección general de Industria para que dicte las disposiciones comple-

mentarias que la aplicación del Reglamento exija.

Visto bueno. 27 de Julio de 1935.
M. Gortari.

Ilmo. Sr.: Reintegrado de nuevo el titular de este Departamento al ejercicio de su cargo, se ha servido disponer que cese V. I. en el despacho de los asuntos de este Ministerio a que se refiere la delegación conferida por Orden de 26 del corriente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.

RICARDO AIZPUN SANTAFÉ

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección general de Personal y Alistamiento, lo informado por la Secretaría general y la Delegación de la Intervención general de la Administración del Estado, y lo dispuesto en la Orden ministerial de 1.º de Agosto de 1931 (D. O. 170), en relación con el artículo 105 del Reglamento del Cuerpo de Vigías de Semáforos de 16 de Enero de 1918 (*Diario Oficial* 44), y lo preceptuado en las Ordenes ministeriales de 26 de Febrero y 20 de Mayo de 1931 (*Diarios Oficiales* 50 y 116), ha tenido a bien conceder al personal de dicho Cuerpo, que se reseña en la adjunta relación, los quinquenios y anualidades

que se indican al frente de cada uno, debiendo afectar su importe al capítulo 1.º, artículo 2.º, agrupación 6.ª, concepto 5.º, del vigente presupuesto de esta Subsecretaría.

Por los devengos del año 1934, deberá formularse liquidación de ejercicios cerrados con cargo al concepto 104 del capítulo 1.º, artículo único, del presupuesto de ese año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Julio de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señor Secretario general de la Subsecretaría de la Marina civil.

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	QUINQUENIOS Y ANUALIDADES	FECHA
		PARA QUE SE LES PROPONEN	DESDE QUE DEBEN PERCIBIRLOS
Primer Vigía.....	D. Antonio Martínez Niebla.....	Dos quinquenios y veintinueve anualidades	1 — 9 — 1934
Idem	Manuel Fernández Castro.....	Dos ídem y treinta y dos ídem.....	1 — 9 — 1934
Idem	José Sandoval Blanco.....	Dos ídem y veintiuna ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Ramón Tarsio Corrales.....	Dos ídem y dieciocho ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Ignacio Parga Alonso.....	Dos ídem y catorce ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Baldomero Picós López.....	Dos ídem y diecisiete ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Nicolás Méndez Serantes.....	Dos ídem y trece ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Manuel Díaz Jiménez.....	Dos ídem y veintidós ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	Rafael Coca Alfonsín.....	Dos ídem y veinticinco ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Antonio López Rodríguez.....	Dos ídem y quince ídem	1 — 6 — 1934
Idem	Luis Rodríguez Aneiros.....	Dos ídem y quince ídem	1 — 6 — 1934
Idem	Abelardo Rey Iglesias.....	Dos ídem y veintiuna ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	Manuel López Ramírez.....	Dos ídem y dieciocho ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Juan Ferrer Llorca.....	Dos ídem y once ídem.....	19 — 10 — 1934
Segundo ídem.....	Germán López Varela.....	Dos ídem y dieciocho ídem.....	1 — 8 — 1934
Idem	Felipe Dolz Salcedo.....	Dos ídem y quince ídem.....	1 — 11 — 1934
Idem	Daniel Pena Praga.....	Dos ídem y quince ídem.....	1 — 12 — 1934
Idem	Juan A. Méndez Vázquez.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Miguel Morejón Espino.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	Angel Díaz Lorenzo.....	Dos ídem y diecinueve ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Juan Vázquez García.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 5 — 1934
Idem	Manuel Oneto Varea.....	Dos ídem y dieciséis ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Sotero J. Sánchez Linares.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Jacinto Martínez Gómez.....	Dos ídem y trece ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Manuel González Coca.....	Dos ídem y quince ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Manuel Martínez Castejón.....	Dos ídem y once ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	José Bravo Muñoz.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 12 — 1934
Idem	José Pena Ares.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 8 — 1934
Idem	Manuel González Oria.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 5 — 1934
Idem	Antonio Vidal Mariño.....	Dos ídem y siete ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	José Pego Lamelas.....	Dos ídem y siete ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Pedro Calderón Jiménez.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 5 — 1934
Idem	Rafael Gómez González.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Juan A. Gómez Domenech.....	Dos ídem y ocho ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Nicolás Bedoya Castelo.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	José Botella Samper.....	Dos ídem y trece ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	José María Manivesa Vidal.....	Dos ídem y quince ídem.....	1 — 4 — 1934
Idem	Manuel González del Pino.....	Dos ídem y catorce ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Tomás Serra Area.....	Dos ídem y once ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Hermenegildo Planchart Rams.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 5 — 1934
Idem	Juan Esteve López.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	Luis López Andréu.....	Dos ídem y doce ídem.....	1 — 5 — 1934
Auxiliar	Ramón Gómez Díaz.....	Dos ídem y cuatro ídem.....	1 — 11 — 1934
Idem	David Peñaranda Ruiz.....	Dos ídem y cuatro ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Tomás Pérez Pastor.....	Dos ídem y siete ídem.....	1 — 11 — 1934
Idem	Angel Tristán González.....	Dos ídem y una ídem.....	1 — 1 — 1935
Idem	José Muñoz Francés.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	Manuel Caridad Cela.....	Dos ídem y cinco ídem.....	1 — 4 — 1935
Idem	Rafael Viciana Sánchez.....	Dos ídem y seis ídem.....	1 — 2 — 1935
Idem	Adolfo Cánovas Tarraga.....	Dos ídem y seis ídem.....	1 — 7 — 1934
Idem	Manuel Leal Esteve.....	Dos ídem y cinco ídem.....	1 — 10 — 1934
Idem	Fernando A. Vázquez Iglesia.....	Dos ídem y cuatro ídem.....	1 — 2 — 1935

CLASE	NOMBRES Y APELLIDOS	QUINQUENIOS Y ANUALIDADES	FECHA
		PARA QUE SE LES PROPONEN	DESDE QUE DEBEN PERCIBIRLOS
Auxiliar	Dos quinquenios y tres anualidades...	Dos ídem y tres ídem.....	1 — 5 — 1934
Ídem	Juan García Cuadra.....	Dos ídem y diez ídem.....	1 — 10 — 1934
Ídem	Pedro Pagán Sánchez.....	Dos ídem y seis ídem.....	1 — 12 — 1934
Ídem	Manuel Caridad Cela.....	Dos ídem y cuatro ídem.....	1 — 4 — 1934
Ordenanza	Angel Serantes Méndez.....	Cuarto aumento.....	1 — 9 — 1934
Ídem	Juan Riquelme Ferrer.....	Segundo aumento.....	1 — 8 — 1934
Ídem	Santiago Vilasuso Pena.....	Segundo aumento.....	1 — 1 — 1935
Ídem	Rogelio Montouto Sixto.....	Tercer aumento.....	1 — 3 — 1935
Ídem	Rafael Casanovas Escudero.....	Tercer aumento.....	1 — 1 — 1935

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario de Alcalá la Real D. Rafael Azpitarte Sánchez contra la negativa del Registrador de la Propiedad de dicho partido a inscribir el exceso de cabida de una finca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente;

Resultando que, mediante escritura autorizada por el nombrado Notario el 23 de Julio último, doña Concepción Clara Serrano Aceituno hizo manifestación de los bienes que por muerte de su hermano D. Heliodoro adquirió como reservables la madre de ambos, doña Aurora Aceituno Guerrero, los cuales, por fallecimiento de esta señora, correspondieron a la otorgante; que entre tales bienes se incluyó la mitad indivisa de una suerte de tierra radicante en la Hondonera, lindante, por Norte, con camino; Sur, con arroyo, y Este y Oeste, con tierras de doña Pastora Sánchez, de cuatro fanegas y dos celemines de extensión, equivalentes a una hectárea, 48 áreas y 58 centiáreas, la cual perteneció a los dos citados hermanos por herencia de su abuelo, D. Gregorio Serrano Gómez-Urda, según escritura, de la cual dió fe el mismo Notario el 21 de Diciembre de 1912; que entonces sólo se inscribió en cuanto a dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, y se suspendió la inscripción en cuanto a la fanega, cinco celemines y un cuartillo restantes por no figurar inscritas a favor del causante, y que en la escritura primeramente expresada se solicitó la inscripción de la cabida total de la finca, si bien, respecto al exceso, con las limitaciones establecidas en el artículo 20 de la ley Hipotecaria;

Resultando que presentada la repetida escritura en el Registro de la Propiedad de Alcalá la Real, se extendió al pie de la misma la siguiente nota: "Inscrito este documento, en cuanto a la finca segunda, con la cabida de dos fanegas, ocho celemines y tres cuartillos, en el tomo 95, folio 172, finca número 7.152, inscripción cuarta, y suspendida la inscripción de una fanega, cinco celemines y un cuartillo por el defecto subsanable de falta de inscripción previa a favor de los causantes"; Resultando que el Notario autorizán-

te de la escritura interpuso contra la transcrita nota recurso gubernativo, con la súplica de que se declare que la escritura "se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales en cuanto tiende a la inscripción de la suerte de tierra en la Hondonera, con toda la cabida que se le fijó en el título calificado y en el anterior, aunque sujeto el exceso sobre la que tiene inscripción previa a las limitaciones establecidas por el artículo 20 de la ley Hipotecaria en su párrafo cuarto", y aduciendo, en apoyo de su petición: que la finca de que se trata procede de otra incluida en la herencia de D. Gregorio Serrano Gómez-Urda, de la cual se hicieron tres parcelas, dos de las cuales se asignaron al hijo y heredero D. Idefonso Serrano Ortiz, y aquella que se adjudicó a los nietos y también herederos del causante doña Concepción y D. Heliodoro Serrano Aceituno; que como la cabida inscrita de la finca total era inferior a la verdadera y la división material se hizo ajustada a la extensión real, la porción adjudicada a los dos nombrados hermanos excedió en parte de aquella cabida y fué registrada sólo en cuanto a la extensión que se deducía de la obrante en el Registro, suspendiéndose la inscripción en cuanto a una fanega, cinco celemines y un cuartillo por falta de la previa a favor del abuelo; que la capacidad del Notario para entablar el recurso es clara, conforme a la resolución de este Centro de 27 de Noviembre de 1933; que en cuanto al fondo del asunto, la cuestión que se suscita es precisar el alcance que ha de tener el artículo 20 de la ley Hipotecaria en relación con la inscripción de los excesos de cabida; que la falta de armonía entre el Registro y la realidad se muestra principalmente en cuanto a la extensión de las fincas, la cual de ordinario ha sido determinada sin previa medición, en no pocas veces aparece como inferior a la verdadera por temor a las tributos, en otras ocasiones se han cometido errores por los encargados de medir las fincas, y también ha ocurrido que éstas han variado su cabida por accesiones naturales, cambio del curso de los ríos o arroyos o reducción de su cauce; que la discrepancia entre la realidad y el Registro da lugar a que algunos compradores se beneficien, en perjuicio del dueño, reteniendo parte del precio hasta que la finca esté inscrita con la verdadera cabida, con lo cual el vendedor se encuentra en la lamentable opción de dejar indefinidamente la cantidad retenida a disposición del comprador o que ésta pase a poder de los funcio-

narios encargados de intervenir en los expedientes posesorios o de dominio si basta para sufragar los considerables gastos que origine la titulación supletoria; que la jurisprudencia de este Centro puso remedio, aunque no total, a estos perjuicios, permitiendo que en ciertos casos se inscribiesen excesos de cabida sin necesidad de formalizar la indicada titulación, no obstante lo cual algunos Registradores no se atemperaron a esta acertada norma, y han suspendido la inscripción de una pequeñísima parte de fincas de gran cabida por el sólo defecto de no constar inscrita a favor de nadie; que el procedimiento que señala el artículo 504 del Reglamento hipotecario, en la pequeña y aun en la mediana propiedad, resulta prohibitivo por los grandes gastos que obliga a efectuar, complicados por la necesidad de dar audiencia a los propietarios colindantes que pueden residir muy lejos, y además se requieren en algunos casos costosas pruebas de sucesiones hereditarias y de otras transmisiones para acreditar el derecho de los que han de ser oídos; que la prueba testifical para acreditar excesos de cabida es imposible o muy difícil en la práctica, o ha de aceptarse como puramente formularia, toda vez que las afirmaciones sobre el particular sólo podrían hacerlas con acierto agrimensores hábiles y concienzudos; que la Ley de 21 de Junio último, término lógico de la evolución iniciada por las de 21 de Abril de 1909, 3 de Agosto de 1922 y 18 de Febrero de 1932, permite un medio expeditivo y económico de que la propiedad no inscrita se incorpore al Registro; que la inscripción de los documentos públicos referentes a fincas no registradas es superior en garantías a las costosas informaciones por exceso de cabida, unida la solemnidad del documento a la caución que presta el otorgante de la transmisión, y aun el adquirente, con la responsabilidad civil y hasta penal en los casos de inexactitud; que substancialmente el recurso se ha de limitar a decidir si los beneficios de la ley han de concederse solamente a la propiedad que se halla totalmente fuera del Registro o han de otorgarse también a la que se halla inscrita en parte; que el precepto legal es absoluto; que el espíritu de la ley es sustituir el expediente supletorio con el documento público, cuya inscripción, al cabo de dos años, se convierte en originaria y perfecta; que sería absurdo negar a la parte lo que se otorga al todo, e injusto hacer de mejor condición al propietario, que esquivó totalmente la inscripción, que al que hubo de procurarla y no lo consiguió

totalmente por la desarmonía entre el Registro y la realidad; que lo contrario sería obligarle a la ficción de formar dos fincas, una con la porción inscrita y otra con la restante, para que ésta ingrese sin dificultad en el Registro, pudiendo después agruparlas; que la grave crisis que, por circunstancias universales y nacionales, atraviesa la propiedad inmueble, exige que no se pongan trabas al propietario que necesite enajenar o gravar su finca; que el precepto del artículo 504 del Reglamento hipotecario debe regir cuando no exista otro medio que la información para inscribir el inmueble con su verdadera cabida; que con la inscripción, conforme al artículo 20 de la Ley, de los excesos de cabida no tendrán perjuicio los colindantes, pues si no han inscrito sus fincas deben sufrir las consecuencias de su negligencia, como acaece en todos los casos de falta de inscripción, y si las tienen inscritas, ninguna disminución de derecho deben sufrir por la nueva inscripción, la cual sólo podrá originar una colisión entre dos derechos registrados, y prevalecerá el más antiguo, protegido por el principio de prioridad; que los linderos naturales y los convencionales constituyen en la práctica un medio eficaz de evitar perjuicios a los dueños de predios contiguos; que en el caso presente no hay duda alguna sobre la existencia del exceso, cuya inscripción suspendió dos veces el Registrador; y que la determinación de la finca es tanto o más clara que en el caso resuelto por este Centro el 26 de Junio de 1933, porque aunque sólo existen dos linderos fijos, camino y arroyo, hay la circunstancia de que el único colindante trae su causa del heredero que hace doce años asintió a la partición en que fué fijada la cabida, según mensura, y con la que, salvo leve diferencia, está catastrada:

Resultando que el Registrador expuso en defensa de su nota que el único motivo del recurso es, como sostiene el recurrente, decidir si los excesos de cabida pueden o no ser inscritos con arreglo al artículo 20 de la ley Hipotecaria; que quizá el pensamiento de los autores de la reforma de este precepto haya sido permitir la inscripción de dichos excesos; pero no ha podido llegar a tal conclusión no obstante el deseo de coincidir con la opinión del iniciador del recurso, que considera bien inspirada, y de haber utilizado todos los criterios de interpretación; que la disposición del artículo 504 del Reglamento hipotecario es terminante; y que ante un precepto especialmente referido a los excesos de cabida no cabe prescindir de su aplicación, sobre todo teniendo en cuenta que es anterior a las tres últimas reformas del citado artículo 20, cuyos autores seguramente hubieran derogado o modificado el precepto reglamentario si lo hubiesen creído procedentes:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la nota recurrida, con declaración de las costas de oficio, fundándose en lo prevenido en el artículo 504 del Reglamento hipotecario y en lo declarado por la resolución de este Centro de 26 de Junio de 1933:

Resultando que el Notario recurrente apeló del auto presidencial, alegan-

do: que el Registrador de la Propiedad no ha ocultado en el informe su adhesión a la tesis del recurso, aunque haya sentido escrúpulos en virtud de lo dispuesto en el artículo 504 del Reglamento hipotecario; que en el auto apelado se consigna que tal artículo establece un procedimiento especial y concreto, pero por ser tan dilatorio y costoso una estadística demostraría que se usa muy raramente; que después de la resolución de 26 de Junio de 1933, que cita el Presidente de la Audiencia, no cabe sostener que el Centro directivo estime que el único medio de obtener la inscripción de los excesos de cabida sea el regulado por el repetido artículo 504, aunque la diferencia fuera de tal importancia que no sea aplicable la reiterada doctrina según la cual los Registradores pueden inscribir ciertos excesos de cabida, sin formalizar titulación alguna supletoria, en los casos en que la diferencia entre la cabida inscrita y la que se pretenda inscribir no rebasa ciertos límites; que por lo tanto hay posibilidad de que el artículo 20 se aplique a la porción de fincas que no esté registrada y debe concederse lógicamente a la parte lo que se concede al todo; que la dificultad de saber si están inscritos o no los excesos de cabida surge lo mismo cuando éstos se pretendan registrar con arreglo al artículo 20 de la ley que cuando se incoe el expediente posesorio del artículo 504, al cual ha de preceder, tanto si se trata de toda la finca como de parte de ésta, en cumplimiento de lo que prescribe el número 5.º de la regla 1.ª del artículo 393 de la ley, un certificado negativo de su inscripción por el Registrador; que, por consiguiente, la apuntada dificultad excepcional lo es solamente en teoría, toda vez que en la práctica el Registrador ha de resolverla forzosamente en todos los supuestos; que en el caso que motiva el recurso es indudable que el exceso de cabida no aparece inscrito a nombre de persona alguna, porque, en caso contrario, el Registrador no hubiera suspendido la inscripción, como lo ha hecho dos veces, sino que la hubiera denegado en cumplimiento de lo que la ley ordena; que no hay posibilidad de que la inscripción solicitada origine perjuicio alguno a los colindantes, porque la finca tiene dos linderos fijos, camino y arroyo, y por los otros dos puntos cardinales está limitada por dos parcelas, que con aquélla formaron una sola finca, la cual fué objeto de división material en las operaciones particionales de los bienes del abuelo de la interesada, D. Gregorio Serrano, en las cuales se asignó a cada parcela la cabida resultante de la medición; que se pretende llevar al Registro una realidad física acorde con una realidad jurídica, o sea la cabida real declarada en los títulos por los dueños de los predios colindantes o sus causantes, de lo cual se deriva una firmeza de límites tan patente, por lo menos, como si se tratara de linderos naturales, y es aplicable al caso debatido la doctrina de la Resolución citada en el auto presidencial; que el recurrente no sólo aspira a recabar la decisión del caso concreto, sino que pretende, además, funda-

damente, que su experiencia profesional, de más de treinta años, sobre esos excesos de cabida se refleje en este recurso con toda amplitud y sirva de base, sin género alguno de duda, a la práctica notarial y registral en otros análogos que la realidad plante, ampliando la jurisprudencia hipotecaria, que permite, sin titulación adicional, la inscripción de tales excesos cuando no pasen de la quinta parte de la cabida registrada; que las apropiaciones o extralimitaciones indebidas realizadas en perjuicio de los propietarios de fincas colindantes tienen su correctivo en un juicio de faltas, en un sumario o en un pleito, según los casos; que no son menores los abusos que se puedan cometer con las inscripciones de las fincas totales que con las inscripciones de parte de las mismas; que los cuantiosos gastos de toda clase que ocasiona la titulación de los inmuebles no deben aumentarse con un expediente formulario que importe muchas veces más que el valor de la finca cuyo exceso de cabida se trata de inscribir; que para facilitar la tramitación y resolución del recurso acompaña un testimonio de documentos inscritos en el Registro de Alcalá la Real y, por lo tanto, conocidos por el Registrador, relativos a la finca total de la cual proceden la de que se trata y las otras dos, y cuyas inscripciones debe tener en cuenta dicho funcionario; que de tal testimonio resulta que la finca que perteneció a D. Gregorio Serrano Gómez-Urda se dividió en tres porciones, dos adjudicadas al hijo y heredero D. Ildefonso Serrano Ortiz y la tercera adjudicada a los nietos y herederos D. Heliodoro y doña Concepción Clara Serrano Aceituno; que la primera porción fué vendida por D. Ildefonso a D. José Márquez, y la segunda a don Manuel Romero; que por muerte de D. José Márquez, la parcela correspondió a su viuda doña Pastora Sánchez—rectificando en este extremo un error material padecido en el escrito de interposición del recurso al describir la parcela—; y que los únicos dueños de los predios contiguos son actualmente dicha señora y D. Manuel Romero, todos los cuales traen causa de D. Gregorio Serrano, abuelo de doña Concepción, propietaria hoy de la parcela radicante entre las otras dos y cuyo exceso de cabida se pretende inscribir:

Vistos el artículo 20 de la ley Hipotecaria, el 504 de su Reglamento y las Resoluciones de este Centro de 14 de Marzo de 1876, 8 de Julio de 1878, 7 de Septiembre de 1880, 21 de Mayo de 1881, 13 de Febrero y 18 de Junio de 1886, 20 de Enero y 22 de Noviembre de 1893, 27 de Octubre de 1894, 10 de Julio de 1895, 8 de Marzo de 1898, 4 de Septiembre de 1900 y 20 de Marzo de 1901:

Considerando que el problema planteado en el recurso consiste en determinar si la diferencia que, por varias causas, suele existir entre la cabida real de las fincas y la cabida registrada puede inscribirse al amparo de lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria, o si, por el contrario, para su inscripción es ineludible tramitar en todo caso el expediente judi-

cial de posesión o de dominio que menciona el artículo 504 del Reglamento hipotecario:

Considerando que por no estar basada en los datos topográficos de un Catastro la descripción de las fincas que figura en los libros del Registro de la Propiedad y por no ser su medida superficial circunstancia esencial de las inscripciones, según el artículo 9.º de la ley Hipotecaria—salvo el caso de segregaciones de fincas en cuyos asientos no conste la cabida, acertadamente regulado por el art. 60 de su Reglamento—, la jurisprudencia ha ido facilitando la adaptación del Registro a la realidad, reconociendo unas veces facultades discrecionales en los Registradores para estimar demostrada la existencia de los excesos de cabida; declarando otras que su inscripción se practicase, sin necesidad de prueba, si no pasaba de ciertos límites en relación con la cabida inscrita; autorizando algunas que la inscripción se extendiese cuando la cabida obrante en los libros del Registro se designaba aproximadamente o con frases como "o lo que fuere", consignadas después de expresar la extensión superficial atribuida al inmueble; y decidiendo últimamente que tales excesos de cabida no están excluidos, concurriendo ciertas circunstancias descriptivas, de los beneficios del artículo 20 de la ley Hipotecaria; si bien en todos los casos se requirió que resultase claramente la identidad de la finca:

Considerando que nuestra legislación hipotecaria, conforme en este particular con la germánica, no preceptúa que los asientos garanticen que el inmueble inscrito tenga la cabida que conste en las respectivas inscripciones y, por consiguiente, la protección del fundamental principio de publicidad no abarca tal extremo, lo cual ha influido seguramente en el criterio inspirador de la jurisprudencia, encaminado a obtener el paralelismo entre el Registro y los inmuebles, siempre que no haya dudas acerca de la identidad de éstos; trayectoria doctrinal en la cual, con esta inexcusable condición, debe persistirse:

Considerando que la finca cuya diferencia de cabida se trata de inscribir, la adquirieron la actual dueña y su hermano hace más de doce años, mediante escritura pública particional de la herencia de su abuelo, y fué segregada de una finca del causante que por Norte y Sur tiene linderos fijos, dividida por los interesados en tres, dos laterales asignadas al hijo heredero, y otra incluida entre ambas, con las cuales limita por Este y Oeste, adjudicada a dichos hermanos y también herederos; que el hijo vendió las dos fincas que le correspondieron, con las circunstancias descriptivas fijadas en la citada escritura, y los compradores de las mismas son los únicos propietarios colindantes de aquélla; y que, por lo tanto, en el caso que motiva el recurso, cabe reputar cumplidas y, en cierto aspecto, superadas las especiales circunstancias que sirvieron de base para que en la resolución de 26 de Junio de 1933 se declarara inscribible el exceso de cabida de una finca, conforme al artículo 20 de la Ley,

Esta Dirección general, con revoca-

ción del auto apelado, ha acordado declarar que la escritura, en cuanto al extremo objeto del recurso, se halla extendida con arreglo a las formalidades legales.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Junio de 1935.—El Director general, Casto Barahona.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.



MINISTERIO DE LA GOBERNACION

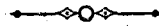
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 del mes actual, se publica un concurso de Secretarías municipales de primera categoría, y en las correspondientes a la provincia de Orense figura indebidamente la de Ibias, que corresponde a la de Oviedo, así como su dotación, que le corresponde la de 6.000 pesetas anuales, en vez de 5.000 con que aparece anunciada. Y asimismo la de La Perroja (Orense), que aparece dota la con 5.000 pesetas anuales, en vez de 6.000, que es el haber mínimo reglamentario.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 26 de Julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Veses.



MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vista la instancia de D. Florentino González Merino, Maestro de la Escuela Nacional de La Horra (Burgos), solicitando se le reconozcan los servicios prestados en período de pruebas como Maestro municipal de la Escuela de Sestao (Vizcaya), para efectos del concurso de traslado:

Resultando que figuraba con el número 867 de la segunda lista supletoria de las oposiciones de 1928 y fué nombrado por quinto turno en 30 de Mayo de 1932 para la Escuela Nacional de La Horra, de la que tomó posesión en 1.º de Junio del mismo año:

Resultando que ha desempeñado la Escuela municipal de Sestao desde el 15 de Noviembre de 1920 hasta el 30 de Mayo de 1932, en que cesó por pasar a la Nacional:

Resultando que estaba autorizado para realizar el año de prácticas en dicha Escuela, como se justifica con los certificados que figuran en este expediente:

Considerando que el informe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Burgos es favorable a lo solicitado, por venirse concediendo en las disposiciones ministeriales/ el año de prácticas en Escuelas municipales, para efectos de concurso de traslado, según dispone el párrafo 1.º

del número 5, de la Real orden de 30 de Octubre de 1930:

Considerando que este Maestro se refiere en su instancia al reconocimiento del servicio de prácticas de D. Cesáreo Angulo del Río, Maestro de Briáñez Carranza, en la Escuela municipal de Sestao, según Orden de 14 de Junio último (GACETA del 20),

Esta Dirección general ha resuelto que para efectos del concurso de traslado se compute a D. Florentino González Merino el año de servicios prestado en la Escuela municipal de Sestao.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Vista la instancia del Maestro de la Escuela nacional de niños de Pulgar (Toledo), D. Salustiano de la Fuente Rodríguez, solicitando que los servicios prestados en la Escuela de niños de Cebolla, de la misma provincia, sean sumados, para efectos de traslado, a los que seguidamente viene prestando en la que sirve de Pulgar, igualmente que se ha hecho con el Maestro de Torreledones (Madrid), D. Mariano Cuadrado Fuentes, y con el de Gaitera (La Coruña), D. Federico Yuste:

Resultando que este Maestro fué nombrado por Orden de 8 de Septiembre de 1933 y, como consecuencia de incompatibilidad con el vecindario de Cebolla, Maestro de Pulgar, posesionándose de esta Escuela el 13 de Octubre siguiente:

Considerando que el nombramiento del Sr. La Fuente para la Escuela de Pulgar ha sido independiente de la voluntad del Maestro, tratándose, por tanto, de un traslado con carácter forzoso:

Considerando que el traslado del Maestro ha sido por motivos ajenos a la propia actividad escolar, y que el artículo 6.º del Decreto de 4 de Marzo de 1932 determina que estos traslados no tendrán carácter disciplinario, ni podrán significar limitación alguna en los derechos del interesado, salvo la obligación de residencia en su nuevo destino durante tres años:

Considerando que en 8 de Julio actual emite informe favorable la sección de Toledo, teniendo en cuenta las resoluciones de casos análogos.

Esta Dirección general ha acordado que para efectos de concurso se sumen a D. Salustiano de la Fuente Rodríguez los servicios que prestó en la Escuela de Cebolla a los de la Escuela de Pulgar, que actualmente sirve; pero sin que pueda hacer uso del derecho hasta llevar tres años en su actual Escuela.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 24 de Julio de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Toledo.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Promulgada la ley de Presupuestos generales del Estado para el segundo semestre del año en curso.

Esta Dirección general ha resuelto que se consideren prorrogados para el segundo semestre los presupuestos de los Patronatos locales de Formación profesional que fueron aprobados por este Centro directivo para el ejercicio anterior. No obstante, los Patronatos que deseen introducir modificaciones podrán formular nuevo proyecto de presupuesto para el actual semestre, observando las prescripciones reglamentarias y remitiéndolo para su aprobación a esta Dirección general antes del día 15 de Agosto próximo. Los que opten por la prórroga anteriormente aludida deberán comunicarlo en el mismo plazo, dirigiendo el oportuno oficio a este Ministerio.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señores Presidentes de los Patronatos locales de Formación profesional,

De acuerdo con la propuesta formulada por ese Patronato, y en atención a que la enseñanza de electricidad está autorizada por la Carta fundacional de esa Escuela,

Esta Dirección general ha resuelto autorizar la creación de la plaza de Maestro de Taller de Electricidad en el mencionado Centro, debiendo anunciarse su provisión por concurso de méritos y examen de aptitudes con sujeción a las normas legales en vigor.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—El Director general, Mariano Merédez.

Señor Presidente del Patronato local de Formación profesional de Zamora.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DIRECCION GENERAL DE PUERTOS CONCESIONES

Vista la instancia suscrita por don Federico Giner Grau en que solicita la concesión de una parcela de terreno de 14,30 por 28 metros, situada en la zona maritimoterrestre de Tabernes de Valldigna, con destino a uso de vivienda y construcción de un jardín:

Resultando que la petición ha sido favorablemente informada por la Comandancia de Marina, por la Inspección general de Navegación y por la Jefatura del digno cargo de V. S., quien en su informe consigna las condiciones que estima debe cumplir la concesión y hace constar que se ha ejecutado parte de las obras:

Resultando que el proyecto ha sido sometido a información pública, sin que se haya presentado en contra reclamación alguna:

Considerando que no existe perjuicio para el servicio público con la utilización de la parcela de terreno para los fines propuestos:

Considerando que la concesión ha de reportar beneficios útiles al concesionario y por tal causa debe ser onerosa, abonando un canon anual, pudiendo aceptarse el propuesto por

la Jefatura de su cargo en su informe de 15 céntimos por metro cuadrado y año,

El Ministerio de Obras públicas, de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a D. Federico Giner Grau para ocupar en la playa de Tabernes de Valldigna, al Norte de la desembocadura del camino de Tabernes al mar y frente a un campo de su propiedad, una superficie rectangular de terreno de 28 metros de longitud por 14,30 de fachada, quedando el lado más próximo al mar a una distancia de 16 metros de la fachada de la casa, legalizando la construcción levantada en esse terreno sin autorización.

2.ª Esta concesión se otorga para destinar el terreno a que afecta a vivienda, edificada con arreglo a los planos que sirven de base a esta concesión y constan en el expediente, pudiendo, asimismo, cercar la finca y construir una terraza, dedicando el resto a jardín.

3.ª Esta concesión se otorga a precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la ley de Puertos.

4.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, con las modificaciones introducidas en el replanteo, no pudiendo ser destinado el terreno afectado en las edificaciones en él levantadas a fines distintos de aquellos para los que ha sido otorgada la concesión.

La zona a ocupar y las obras serán replanteadas por la Jefatura de su cargo, y de dicha operación se levantará acta, que será sometida a la aprobación correspondiente.

6.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento de esa Jefatura, a fin de que se proceda al oportuno reconocimiento, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación superior.

7.ª Antes del replanteo de las obras el concesionario elevará al 5 por 100 la fianza provisional constituida, cuyo importe será devuelto cuando sea aprobada el acta de reconocimiento de las obras concedidas.

8.ª Todos los gastos que ocasionen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

9.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de la concesión, y quedarán terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

10. El concesionario abonará un canon de 0,15 pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la cuenta corriente denominada Recaudación de Arbitrios de Puertos.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las leyes de protección a la industria nacional, así como a lo que le fuese aplicable del Reglamento de Costas y Fronteras.

13. Esta concesión será reintegrada

da con arreglo a lo que dispone la vigente ley del Timbre, antes de que se efectúe el repanteo de las obras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones que obligan a esta concesión será causa de caducidad de la misma, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 26 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valencia.

CONCESIONES Y SEÑALES MARÍTIMAS

Vistos los "Presupuestos para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el segundo semestre del año actual", redactados por los Ingenieros encargados de los Servicios marítimos de las provincias:

Resultando que todos los presupuestos están favorablemente informados por los Ingenieros jefes de las provincias respectivas y se hallan debidamente redactados:

Considerando que los citados presupuestos sólo pueden servir de base para la distribución del crédito consignado en los del Estado, para las atenciones de abastecimiento de las señales aisladas, habida cuenta de la cuantía del crédito y de las necesidades que señalan las Jefaturas marítimas en los presupuestos citados, con el fin de realizar la distribución de dicho crédito en proporción equitativa:

Considerando que el crédito consignado en los presupuestos pasados para abastecimiento de las señales aisladas ha venido aplicándose íntegramente a este servicio, distribuyéndose en su mayor parte para satisfacer el importe de los viajes ordinarios y reservándose el resto de la consignación el Servicio Central de Señales Marítimas, para que éste, en caso de necesidad de viajes extraordinarios o aumentos de precios en jornales o materiales y, previa solicitud y justificación del gasto por la Jefatura correspondiente pudiera proponerse a la Superioridad se autorice aquél:

Considerando que existen las mismas razones que fundamentaron aquel criterio para que se prosiga la repartición de la totalidad del crédito fijado para estas atenciones en la misma forma, y por tanto se debe seguir análoga norma para el segundo semestre.

Considerando que el gasto cuenta con el asentimiento de la Delegación en este Ministerio de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.ª Aprobar como crédito para el servicio de abastecimiento de las señales aisladas, durante el segundo semestre del año actual, los que se detallan en la siguiente relación, por los importes parciales que se especifican en la misma, que suman un total de pesetas 100.000, autorizando se realicen los gastos con cargo al capítulo 3.º, artículo 6.º, concepto 2.º, grupo 18, del vigente Presupuesto de gastos para este Ministerio:

PROVINCIAS	SERVICIOS	I M P O R T E S	
		De cada faro. — Pesetas.	TOTAL de la provincia. — Pesetas.
Alicante	San Antonio	312	
Idem	La Nao	468	
Idem	Altea	504	
Idem	Cabo Huertas	468	
Idem	Santa Pola	468	2.220
Almería	Cabo de Gata	230	
Idem	Mesa Roldán	480	
Idem	Sabinal	230	
ISLA DE ALBORÁN			
Idem	Grupo A). Abastecimiento y transbordo entre Almería y Alborán	4.590	
Idem	Grupo B). Transporte entre Almería y Alborán.....	1.220	6.750
ISLA DE MALLORCA			
Baleares	Cabo Blanco	450	
Idem	Aucanada	300	
Idem	Calafiguera e Islote del Toro.....	2.600	
Idem	Formentor	2.750	
Idem	Cabo Salinas	360	
Idem	Lebeche y Tramontana.....	2.300	
Idem	Cabrera	1.110	
Idem	Punta Grossa de Sóller.....	200	10.070
ISLA DE MENORCA			
Idem	Dartuch, Caballería, Favariix y Punta Nati.....	1.400	
Idem	Isla del Aire	3.600	5.000
ISLA DE IBIZA			
Idem	Faros, boyas y balizas de Ibiza.....	8.500	8.500
Cádiz	Trafalgar	900	
Idem	Punta Paloma	600	
Idem	Punta Carnero	420	
Idem	Isla Verde	400	
Idem	Ceuta	400	2.720
Canarias (Las Palmas).....	Jandía, Tostón, Pechiguera, Martiño, Naos, Alegranza, Maspalomas e Isleta	11.800	11.800
Canarias (Tenerife)	Anaga, Abona, Rasca, Fuencaliente, Punta Cumplida, San Cristóbal y Punta Orchilla.....	5.800	5.800
Castellón	Columbretes	10.500	10.500
Coruña	Faro y Sirena de Sisargas.....	2.250	
Idem	Ría de Corcubión	2.200	4.450
Gerona	Cabo Creux y Puerto de Cadaqués	750	750
Guipúzcoa	Santa Clara y La Plata.....	648	648
Huelva	Barra de Huelva	1.000	
Idem	Faro del Rompido de Cartaya.....	300	
Idem	Luces del Rompido de Cartaya (Torrero).....	300	1.600
Lugo	Isla Colleira	850	850
Málaga	Calaburras	192	192
Murcia	Cabo Tiñoso	1.080	1.080
Pontevedra	Isla Sálvora, Ons y Luces permanentes de las Rías de Arosa y Pontevedra	10.200	
Idem	Islas Cíes y Luces permanentes de la Ría de Vigo.....	7.100	17.300
Tarragona	Isla de Buda	2.560	
Idem	Fangal	926	
Idem	La Baña	1.100	
Idem	Salou	440	5.026
Servicio Central de Señales Marítimas	Para viajes extraordinarios y deficiencias que se observen durante el segundo semestre del año 1935.....	4.744	4.744
TOTAL.....			100.000

2.º Autorizar en todos los faros a las Jefaturas de Obras públicas de las provincias respectivas para realizar los servicios de abastecimiento cuyos presupuestos se aprueban por el sistema de administración; y

3.º Que cuando se presente la necesidad de realizar alguna visita o suplir deficiencias en las consignaciones, solicite la Jefatura correspondiente autorización del Servicio Central de Señales Marítimas, redactando lo antes posible el oportuno presupuesto.

Lo que de Orden del señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1935.—El Director general, N. de la Helguera.
Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

—◆—◆—◆—

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y ASISTENCIA PUBLICA

CIRCULAR

En cumplimiento del apartado 4 de la Orden ministerial de 26 de Junio próximo pasado,

Esta Subsecretaría ha acordado designar las siguientes Comisiones técnicas que han de proponer a esta Subsecretaría en las diferentes:

1.ª Para la reglamentación del personal que desempeña especialidades y revisión de los nombramientos de especialistas a que se refieren los artículos 23, 32 y 44 al 48 del Reglamento de Institutos provinciales de Higiene; reorganización de plantillas del personal de dichos Institutos y formación del Escalafón previsto en los artículos 29 y 50 del citado Reglamento, y, por último, adaptación de este Reglamento de Institutos provinciales de Higiene a las especiales características de las islas Canarias y zonas de soberanía de Ceuta y Melilla, de acuerdo con el artículo adicional del mismo, los siguientes señores:

Presidente, D. Pedro Blanco Grande, Jefe de la Sección de Sanidad comarcal y provincial de la Dirección general de Sanidad.

Vocales: D. Eduardo Suárez Peregrín, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene de Granada; D. José Paissan Hernández, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene de Albacete; D. Victoriano Vallejo de Simón, Bacteriólogo del Instituto provincial de Higiene de Toledo; D. Pedro Carda Gómez, Veterinario del Instituto provincial de Higiene de Madrid, que actuará como Secretario.

Como Vocales suplentes para intervenir en las deliberaciones que afecten a la adaptación del Reglamento de Institutos a las especiales características de las islas Canarias y zonas de soberanía de Ceuta y Melilla, los Inspectores provinciales de Las Palmas y Tenerife y D. José María Marín de Bernardo, Médico de la Sección 1.ª de esta Dirección general de Sanidad.

2.ª Para formación del Escalafón definitivo de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, regulación de sus haberes pasivos, constitución de Juntas y formación de padrones de Beneficencia:

Presidente, D. Víctor María Cortezo, como Subdirector general de Sanidad, en sustitución de la extinguida Inspección general de Sanidad Interior.
Vocales: D. Antonio Osorio Bolaños, Presidente del Comité Ejecutivo de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares; D. Nicolás Martín Cirias, D. Joaquín Ruiz Heras y D. Manuel Moreno Ortega, Médico titular de Villa del Prado (Madrid); actuando de Vocal Secretario, con voz y voto, el Jefe del Negociado de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria D. Ubaldo Trujillano Izquierdo.

3.ª Para la propuesta del Reglamento de Médicos de Asistencia Pública en Casas de Socorro, Hospitales municipales y Tocólogos:

MINISTERIO DE

DIRECCION GENERAL DE GANADERIA E INDUSTRIAS PE

En armonía con lo dispuesto en el Reglamento de 14 de Junio de 1935 (GACETA del 19), se anu

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Alcolea de Calatrava y Picón	Alcolea	Ciudad Real	Piedrabuena	Interina
Torre-Pacheco	Torre-Pacheco	Murcia	Murcia (Catedral)	Nueva
Aquile, Javierrelatre, Latre, Anzónigo, Rasal, Jabarrella, Orzagállego, Osía y Serue.	Caldearenas	Huesca	Jaca	Idem
Cañete la Real	Cañete	Málaga	Campillos	Excedencia
Castielfabib y Torrebaja	Castielfabib	Valencia	Chelva	Defunción
Pozuelo de Aragón	Pozuelo	Zaragoza	Borja	Renuncia

NOTA.—Las instancias, en papel de octava clase, se dirigirán a la Inspección provincial Veterinaria a que pertenezca la elección de la personalidad y justificación de cuantos extremos se aleguen.

Madrid, 19 de Julio de 1935.—El Inspector general, Jefe de la Sección, José Orensanz.—V.º B.º: El Director general, Fra

Presidente, D. Federico Mestre Peón, Inspector general de Sanidad.

Vocales: D. Joaquín Ruiz Heras, Secretario del Comité Ejecutivo de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria; D. Fernando Rincón Torres, don Nicolás Peñalver Martín Peralta, Médico de la Casa de Socorro de Toledo; D. Angel Jordana de Pozas, idem idem de Zaragoza; D. José Moreno Rubio, como Médico del Hospital municipal, y D. Francisco Haro García, como Médico Tocólogo municipal; actuando de Secretario D. Luis Arce Rueda, funcionario de esta Dirección general de Sanidad.

4.º Proponer el programa de oposiciones a ingreso y plazas vacantes en el Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales, según prescriben los artículos 4.º y 26 del Reglamento de dichos funcionarios, así como del Escalafón del Cuerpo de Farmacéuticos municipales, que preceptúa el artículo 6.º de dicho Reglamento:

Presidente, D. Víctor María Cortezo.

Vocales: D. Pablo Durán y Pérez de Castro, Presidente de la Sección Nacional de Inspectores Farmacéuticos municipales; D. Paz Beato Guerra, Inspector Farmacéutico municipal; D. Juan Portus Serrano, Director del Laboratorio del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid, y D. Antonio

Serrada Hernández, Farmacéutico funcionario de esta Dirección general de Sanidad, que actuará como Secretario.

5.º Para la propuesta y revisión de las tarifas de medicamentos para la Beneficencia, que ha de someterse a la aprobación de la Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública, según indica el artículo 11 del Reglamento del Cuerpo de Inspectores Farmacéuticos municipales:

Presidente, D. José Lancha de Lara, Presidente del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Madrid.

Vocales: D. Pablo Durán y Pérez de Castro, Presidente de la Sección Nacional de Inspectores Farmacéuticos municipales; D. Manuel Alcoy, D. José Beato Guerra, D. Pedro Arranz, D. Luis Rodríguez Catalán, D. Antonio Grau Mora, D. Manuel Ibáñez Calvo, D. Ramón Albiada Rodrigo, Farmacéuticos; D. Ramón Espantaleón Molina, Jefe de Servicios farmacéuticos de la provincia de Jaén, y D. Francisco Bustamante, Jefe de la Sección de Farmacia de la Dirección general de Sanidad.

6.º Para la formación del Cuerpo y Escalafón de Odontólogos de Asistencia Pública, preceptuado por los artículos 1.º, 2.º y 3.º de su Reglamento, y de la redacción del programa de oposiciones para ingreso en dicho Cuerpo de Odontólogos de Asistencia Pública, según dispone el artículo 6.º de su Reglamento:

Presidente, D. Jesús Molinero Manrique, Jefe de la Sección 7.º de esta Dirección general de Sanidad.

Vocales: D. David Domínguez Villagraz, D. Laureano Mariscal Hernando, D. Santiago Ruiz Valdés, D. José Rosa Meca, Odontólogo de Valencia, y don Luis Arce Rueda, que actuará como Secretario.

7.º Para proponer el Escalafón de Matronas titulares a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de su Reglamento.

Presidenta, doña Africa Biencinto, Presidenta de la Federación Colegio de Matronas de Madrid; doña Ramona Fernández, Secretaria de idem id.; doña Petronila Lahoz y doña Concepción Marín, actuando como Secretario D. Luis Arce Rueda.

Las indicadas Comisiones deberán quedar constituidas en esta Dirección general de Sanidad el día 12 de Agosto próximo, para lo cual quedan autorizados los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio a ausentarse de sus respectivos destinos, debiendo recibir de las Corporaciones a que pertenezcan o representen las mayores facilidades, dada la importante misión que se les encomienda, misión que deben dejar efectuada con la mayor prontitud y escrupulosidad.

Madrid, 30 de Julio de 1935. — M. Bermejillo.

Señor Director general de Sanidad.

AGRICULTURA

CUARIAS.—SECCION DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

ción para su provisión en propiedad las plazas de Inspectores Veterinarios municipales siguientes:

Censo de población:	Dotación anual Pesetas.	Censo ganadero. Cabezas	Extensión superficial	Servicio de mercados o puestos	OTROS SERVICIOS		DURACIÓN DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
					PECUARIOS			
3.056	2.500	7.500	102	Si	No	Treinta días	Residencia en Alcolea.	
9.255	3.500	14.994	293	S.	Si	Idem	Parada eventual.	
2.577	2.000	16.390	»	No	No	Idem	»	
5.560	3.000	6.500	170	Si	Si	Idem	»	
3.150	2.980	7.029	»	No	Si	Idem	Parada en Torrebaña.	
640	2.000	4.500	50	No	No	Idem	»	

capitalidad de partido, acompañando a la misma la ficha de méritos y la documentación complementaria para identificación. Carrión.

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

Vista la instancia suscrita por don Jaime Pérez Nadal, Capataz de la Estación de Arboricultura y Fruticultura de Calatayud (Zaragoza), en solicitud de un mes de segunda y última prórroga a la licencia que por enfermedad le fué concedida en 17 de Mayo último; y vistos el correspondiente certificado médico, que acompaña, y el informe favorable emitido por el Ingeniero Director de dicho Servicio,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha resuelto conceder al referido funcionario la prórroga solicitada, durante cuyo plazo no disfrutará el interesado sueldo alguno.

Lo que de Orden del Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Director general, L. Carlos Alvarez Lara.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

Justificada debidamente la pérdida del nombramiento de Fogonero habilitado, expedido por la extinguida Comandancia de Marina de Melilla, el 16 de Agosto de 1922, a favor de Jaime Ramis Pérez, he venido en disponer quede anulado el nombramiento original de referencia y se provea al interesado de un duplicado del mismo.

Madrid, 27 de Julio de 1935.—El Inspector general, Luis González Vieytes. Señores Delegados y Subdelegados marítimos.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.

Hago saber: Que en el expediente administrativo-judicial que más adelante se menciona, al folio 89 del mismo aparece una sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 11 de Abril de 1935. Visto el expediente administrativo-judicial acumulado, instruido contra D. Arturo Alvarez Santamaría, Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Murias de Paredes, sobre reintegro de pesetas 3.103,05, descubierto resultante de diversas irregularidades cometidas en los servicios de dicha Estafeta; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance, la de 3.103 pesetas y cinco céntimos, suma de las 1.600 que importan las libradas contra el Tesoro público, abonadas por éste en fecha indeterminada de 1916, para indemnizar a los imponentes de los pliegos de valores 19 bis, 53, 54 y 55, de Murias de Paredes para Rueda, Madrid, Pozáldez y León, declarando respectivamente, 375, 100, 500 y 625 pesetas, y de las 1.503,05 importe del libramiento mandado expedir para nivelar los fondos del giro postal de la Estafeta de Murias de Paredes, abonado por el Tesoro en 27 de Mayo de 1933, aquéllas con cargo al capítulo 10, artículo 3.º, concepto único, Subsecretaría de Comunicaciones, del presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernación de 1932.

2.º Que es responsable directo de su reintegro al Tesoro el Administrador que fué de la Estafeta de Correos de Murias de Paredes, D. Arturo Al-

varez Santamaría, y en su lugar, y por fallecimiento, sus herederos, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicho alcance durante cinco años, ascendentes a 775 pesetas y 76 céntimos.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias, por lo expresado en el Considerando 3.º de esta sentencia; y

4.º Que condeno al mencionado don Arturo Alvarez Santamaría, y en su lugar y por su fallecimiento, a sus herederos, al pago de dicho alcance e intereses, y de los gastos de procedimiento, reducidos por ahora al reintegro en timbre de pagos al Estado del papel invertido en él, conforme al artículo 131 de la ley del Timbre del Estado; procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas, tan pronto como esta sentencia sea ejecutoria, y debiendo, en tal caso, aplicarse en primer lugar las 752,20 pesetas depositadas a las resultas de este expediente en la Caja general de Depósitos de Oviedo, bajo resguardo de 16 de Diciembre de 1931, número 866 de entrada y 3.644 de registro, obrante al folio 52.

Así por esta mi sentencia, que publicada que sea y notificada a los herederos del único encartado deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República, en el caso de no ser apelada en tiempo y forma y previa contracción, en todo caso, del alcance declarado e intereses moratorios, en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia.”

Y para que sirva de notificación a los herederos del expresado encartado, en su rebeldía e ignorado paradero, de la mencionada sentencia, que se ha publicado en el día de su fecha, y es apelable ante el infrascrito Delegado dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 10 de Julio de 1935.—Francisco Sicilia.